



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003
CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Miércoles, 28 de junio de 1995. — Número 128 Página 3.025

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- | | | |
|-----|---|-------|
| 3.2 | Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.—Aprobadas las tarifas máximas por la utilización de los servicios de la estación de autobuses de Santander | 3.026 |
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Escalante y en Queveda (Santillana del Mar) | 3.026 |

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | |
|--|-------|
| Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.— Pago de valoraciones de expedientes de expropiación forzosa | 3.027 |
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Pactos extraestatutarios de los convenios colectivos de las empresas «Residencia Geriátrica R. Trías, S. L.», «José Luis Peña Díaz» y de «Complejo Solvay, S. A.», de Torrelavega | 3.028 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

- | | |
|--|-------|
| Laredo.— Expediente de información pública de la modificación puntual del plan general de ordenación urbana | 3.043 |
| Corvera de Toranzo.— Aprobación inicial de la modificación puntual de las normas subsidiarias de Corvera de Toranzo y de San Vicente de Toranzo, así como la aprobación inicial del plan parcial de Ontaneda ... | 3.043 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- | | |
|--|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expediente número 1/95 | 3.044 |
|--|-------|

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | |
|--|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expedientes números 155/93 y 381/93 . | 3.045 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expedientes números 413/92 y 277/94 . | 3.045 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente número 759/93 | 3.046 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 227/94, 144/95, 159/94 y 10/94 | 3.047 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 654/94 y 499/94 | 3.048 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ANUNCIO

Se pone en general conocimiento que el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en sesión celebrada el 9 de junio de 1995, aprobó las tarifas máximas por la utilización de los servicios de la estación de autobuses de Santander, conforme a los siguientes conceptos, IVA incluido:

- 1) Por entrada o salida de un autobús con viajeros al finalizar o iniciar el viaje y escala de autobús en tránsito:
 - a) Para expediciones con recorridos hasta 20 kilómetros inclusive, 30 pesetas.
 - b) Para expediciones con recorridos hasta 50 kilómetros, inclusive, 60 pesetas.
 - c) Para expediciones con recorridos hasta 100 kilómetros, inclusive, 100 pesetas.
 - d) Para expediciones con recorridos de más de 100 kilómetros, 135 pesetas.
 - 2) Por utilización de los servicios generales de la estación, por cada billete expedido en todas las líneas, abono a cargo del viajero que salga o rinda viaje en la misma, por cada entrada o salida:
 - a) Para recorridos hasta 20 kilómetros, inclusive, 5 pesetas.
 - b) Para recorridos hasta 50 kilómetros, inclusive, 10 pesetas.
 - c) Para recorridos hasta 100 kilómetros, inclusive, 20 pesetas.
 - d) Para recorridos de más de 100 kilómetros, 27 pesetas.
 - 3) Por alquiler mensual de una taquilla para el despacho de billetes de una empresa.
 - a) Taquilla/mes, 4.950 pesetas.
 - 4) Por los servicios de facturación, regidos y administrados por la estación.
 - a) Por cada kilogramo de exceso de equipaje o de peso en los encargos, sin incluir el precio del transporte, 8 pesetas.
—Mínimo de percepción por este concepto, 25 pesetas.
 - 5) Por depósito de equipajes y encargos en consigna:
 - a) Por bultos hasta 15 kilogramos, el primer día o fracción, 50 pesetas.
—Sigüientes días, cada día adicional, 45 pesetas.
 - b) Por bultos hasta 15 kilogramos, inclusive, hasta 50 kilogramos, el primer día o fracción, 100 pesetas.
—Sigüientes días, cada día adicional, 85 pesetas.
 - c) Por bultos hasta 50 kilogramos, inclusive, hasta 100 kilogramos, el primer día o fracción, 150 pesetas.
—Sigüientes días, cada día adicional, 120 pesetas.
 - 6) Por estacionamiento o aparcamiento de un autobús cuando exista espacio disponible.
 - a) Desde las ocho horas hasta las veintidós horas, por cada hora o fracción, 140 pesetas.
 - b) Desde las veintidós horas hasta las ocho horas del día siguiente, 825 pesetas.
 - 7) Por utilización de la estación de los servicios colectivos discrecionales (entrada, salida o tránsito):
 - a) Por cada autobús, 330 pesetas.
 - b) Por cada viajero, 30 pesetas.
- Si para la liquidación de las cantidades que, por los conceptos reseñados anteriormente hayan percibido por cuenta del titular de la explotación las empresas de transporte, se llegase a un concierto entre ambas partes, será de aplicación lo especificado anteriormente.
- En el caso de que no se llegue a acuerdos entre las partes, se establecerá billeteaje separado para la percepción de la tarifa por uso de estación, y para este fin, las tarifas anteriores se redondearán a múltiplos de 5 pesetas, con un criterio análogo al que sigue en las líneas regulares.
- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menos rango en lo que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.
- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 12 de junio de 1995.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, Ángel Madariaga de la Campa.

95/86352

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Matanzas Haya para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 26 de mayo de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/76337

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Álvaro Fernández Saiz para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Queveda (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 26 de mayo de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/76329

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 11-S-2141. Construcción autovía del Cantábrico. Tramo: Castro-Colindres. Término municipal de Castro Urdiales. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Castro Urdiales en la fecha y horas siguientes:

Día: 4 de julio.

Horas: Diez treinta a catorce y dieciséis treinta a dieciocho.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

RELACION DE TITULARES CORRESPONDIENTE AL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTRO URDIALES
OBRA: 11-S-2141
CASTRO-COLINDRES LEVANTAMIENTO 2ª

TITULAR	FINCA	DOMICILIO	LOCALIDAD	C.POS PROVINCIA	pág. 1
ABASCAL CASTAÑOS, BENITA ABASCAL GARCIA, CECILIO ABASCAL GARCIA, FELICIA ABASCAL GARCIA, BENITA ABASCAL GARCIA, ROBERTO ABASCAL GARCIA, ALBERTO ABASCAL GARCIA, CECILIO ABASCAL GARCIA, FELICIA ABASCAL GARCIA, BENITA ABASCAL GARCIA, ROBERTO ABASCAL GARCIA, ALBERTO ABASCAL GARCIA, CECILIO	14 Y COMP. ARR. ARR. (7,9,19-1,23,29,75 Y COMP) 10 COMP. 7 COMP.	ALLENDELAGUA, 8	CASTRO URDIALES	CANTABRIA	
ACEBAL HELGUERA, MIGUEL ACEBAL SALAZAR, AGUSTINA ARRUZA ALEGRIA, BAUTISTA AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES BLANCO DIEZ, MATILDE Rep. UNDA LAUCIRICA, JUAN JOSE CAMPO LLAHOSAS, MARINA COBELAS BARCENA, SIRO ANTONIO COBELAS BARCENA, Mª DEL PILAR COBELAS BARCENA, CAMILO EDUARDO GARCIA BARCENA, ROBERTO Rep. COBELAS BARCENA, CAMILO EDUARDO	212-B 64-B Y COMP. 280 A COMP. 12 COMP. 14 Y 14 COMP. 44 COMP. 253-J 280 B CONC.	C/ LEONARDO ROCABADO, 7-2ª POR 6ª-A C/ FERNANDEZ DEL CAMPO, 29 C/ CASTOR ANDECHAGA, 6-4ª C/ URRIKARRETAS, 1	CASTRO URDIALES ISLARES CASTRO URDIALES CASTRO URDIALES ALLENDELAGUA BILBAO BARACALDO SONDICA	39700 CANTABRIA CANTABRIA 39798 CANTABRIA 39700 CANTABRIA 39700 CANTABRIA 39799 CANTABRIA VIZCAYA VIZCAYA CANTABRIA CANTABRIA CANTABRIA 48016 VIZCAYA	
DESCONOCIDO DESCONOCIDO DESCONOCIDO DIEZ ACEBAL, LUCIA DIEZ ACEBAL, LUCIA Rep. REVUELTA, EMILIO DIEZ HORMAECHEA, MARIA GARCIA SALMANTON, CARMEN GONZALEZ, EUGENIO GONZALEZ, EUGENIO HELGUERA HELGUERA, SEBASTIAN HROS. DE ACEBAL, CUSTODIO Rep. ACEBAL HELGUERA, MIGUEL HROS. DE LIENDO ABASCAL, MANUEL Rep. LIENDO SIERRA, CECILIA HROS. DE LIENDO ABASCAL, MANUEL Rep. LIENDO SIERRA, CECILIA HROS. DE LIENDO ABASCAL, MANUEL Rep. LIENDO SIERRA, CECILIA HROS. DE OLAVARRIETA, FERNANDO Rep. OLAVARRIETA, ELOY HROS. DE ORTIZ ASENJO, MARIANA Rep. UNDA LAUCIRICA, JUAN JOSE HROS. DE RUIZ ABASCAL, ANDRES Rep. RUIZ ECHAVARRI, RAFAEL HROS. DE RUIZ ABASCAL, ANDRES Rep. RUIZ ECHAVARRI, RAFAEL HROS. DE RUIZ, ANDRES Rep. RUIZ ECHEVARRI, RAFAEL HROS. DE SALAZAR CAMPO, MANUEL Rep. SALAZAR FERNANDEZ, ELIDA HROS. DE SOLANA LIENDO, LUIS Rep. SOLANA ACEBAL, JOSE LUIS JUNTA VECINAL DE ISLARES	255-1 33 76-B 49 49 COMP. 11 COMP. 212-C 164 B 563 69-B Y COMP. 67-B Y 67-B COMP. 21 COMP. 39 COMP. 559 212-E 41 COMP. 38 COMP. 556 562 212-F 212-A 271-1	BARRIO PANDO BARRIO PANDO C/ SUBIDA DEL CHORRILLO, 5ª-2ª C/ SUBIDA DEL CHORRILLO, 5-2ª. B*LOS MARINEROS, 18 DE JULIO 11 C/ FERNANDEZ DEL CAMPO, 29 C/ ALLENDELAGUA, 5 C/ ALLENDELAGUA, 5	SAMANO SAMANO ALLENDELAGUA CERDIGO, 22 CASTRO URDIALES CASTRO URDIALES CASTRO URDIALES ALLENDELAGUA ALLENDELAGUA ALLENDELAGUA ALLENDELAGUA ALLENDELAGUA ALLENDELAGUA ALLENDELAGUA, 5 ALLENDELAGUA, 5 CASTRO URDIALES CASTRO URDIALES CERDIGO CERDIGO CERDIGO CERDIGO ISLARES	39709 CANTABRIA 39709 CANTABRIA 39799 CANTABRIA 39789 CANTABRIA 39700 CANTABRIA 39700 CANTABRIA 39789 CANTABRIA 39789 CANTABRIA 39799 CANTABRIA 39799 CANTABRIA 39799 CANTABRIA 39799 CANTABRIA 39799 CANTABRIA 39799 CANTABRIA 39799 CANTABRIA 39799 CANTABRIA 39799 CANTABRIA 39799 CANTABRIA 39799 CANTABRIA 39799 CANTABRIA 39789 CANTABRIA 39789 CANTABRIA 39789 CANTABRIA 39789 CANTABRIA CANTABRIA	

TITULAR	FINCA	DOMICILIO	LOCALIDAD	C.POS PROVINCIA
JUNTA VECINAL DE ISLARES	280 B		ISLARES	39798 CANTABRIA
LAVIN LIENDO, M ^a LUISA	561	C/ ALLENDELAGUA, 36	CASTRO URDIALES	39799 CANTABRIA
LAVIN LLANO, MANUEL	5 COMP.			
Rep. VIZCARRA, JOSE MARIA Y UNDA, JUAN JOSE				
LAVIN, LUIS	558	C/ FERNANDEZ DEL CAMPO, 29	BILBAO	VIZCAYA
LAVIN, M ^a PILAR		BARRIO DE URDIALES, 10	CASTRO URDIALES	39700 CANTABRIA
LIENDO ECHEVARRI, JERONIMA	80	BARRIO DE URDIALES, 10	CASTRO URDIALES	39700 CANTABRIA
LIENDO HELGUERA, AVELINO	237-B	C/ SANTANDER	CASTRO URDIALES	39700 CANTABRIA
LIENDO HELGUERA, JOSE	ARR.	C/ PEREZ GALDOS, 29-2 ^o D	BILBAO	VIZCAYA
MUGICA LAVIN, MANUEL DOMINGO	315 Y COMP.		CERDIGO	39789 CANTABRIA
OLAVARRIETA BERRIOLOPE, FERNANDO	557			CANTABRIA
Rep. OLAVARRIETA CORRALES, LUIS				
OLAVARRIETA BERRIOLOPE, RAMON	560	C/ ARTURO DUO VITAL, 18 BAJO 1Z	CASTRO URDIALES	39700 CANTABRIA
OLAVARRIETA CORRALES, LUIS				
CORRALES, JOSEFINA				
Rep. OLAVARRIETA CORRALES, LUIS				
OTERO MADRAZO, RUFINO	239-B	C/ UHAGON, 8-1 ^a EXT. DCHA.	BILBAO	48012 VIZCAYA
HAIZ GARCIA, MARIA				
Rep. HAIZ GARCIA, MARIA				
PARDO DIEZ, EUSEBIA	10-1		CERDIGO	39789 CANTABRIA
PARDO DIEZ, MERCEDES				
Rep. URKIDI UNZAGA, FELICIANO				
RIEGA CAMPO, MARTIN	73-B	C/ ITURRIBARRIA, 11-1 ^a C	BILBAO	40002 VIZCAYA
RUIZ CAMPO, CONSUELO	239-1		CERDIGO, 12	39789 CANTABRIA
RUIZ CAMPO, ANGELES				
RUIZ CAMPO, ANDRES				
RUIZ CAMPO, DIONISIO				
Rep. RUIZ CAMPO, ANDRES				
RUIZ HIERRO, ARTURO	238-A Y COMP.	C/ SANTANDER, 18-3	CASTRO URDIALES	39700 CANTABRIA
Rep. ALVAREZ DE DIEGO, LUIS F.		BARRIO NOCINA	NOCINA	39794 CANTABRIA
SAEZ GONZALEZ, JUAN JOSE	555	C/ ALLENDELAGUA, 39	CASTRO URDIALES	39799 CANTABRIA
SALMANTON LIENDO, MARGARITA	4 COMP.	C/ OCHARAN MAZAS, 26	CASTRO URDIALES	39700 CANTABRIA
SALVARREY LIENDO, SERAFINA	554			CANTABRIA
OLAVARRIETA SALVARREY, JOSEFA				
OLAVARRIETA SALVARREY, AGUEDA				
OLAVARRIETA SALVARREY, M ^a CRUZ				
OLAVARRIETA SALVARREY, ISABAL				
OLAVARRIETA SALVARREY, M ^a ANGELES				
Rep. SALVARREY LIENDO, JOSEFINA				
SEGUROLA PEDRUEZA, PAULA	332	C/ CORRERIA, 9-2 ^a IZDA.	CASTRO URDIALES	39700 CANTABRIA
SOL ILARQUEN, JOSE	232 A	C/ ARDIGALES	ISLARES	39798 CANTABRIA
			CASTRO URDIALES	39700 CANTABRIA

95/86782

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

ANUNCIO

En fecha 12 de mayo de 1995 tuvo entrada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, el pacto extraestatutario del convenio colectivo de la empresa «Residencia Geriátrica R. Trías, S. L.», cuya vigencia es del 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994, concluido entre la empresa y sus trabajadores.

A los efectos de publicidad y para examen y conocimiento de los interesados, el citado convenio estará a disposición de los mismos en el Negociado de Depósitos de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos de la citada Unidad, sita en Santander, calle Vargas, 53-1.º

Lo que se notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la indeterminación de los interesados a los que pueda afectar.

Santander, 15 de mayo de 1995.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, Gonzalo Burgués Mogro.

95/71536

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

ANUNCIO

En fecha 10 de mayo de 1995 tuvo entrada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, el pacto extraestatutario del convenio colectivo de la empresa «José Luis Peña Díaz», cuya vigencia es del 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1997, concluido entre la empresa y sus trabajadores.

A los efectos de publicidad y para examen y conocimiento de los interesados, el citado convenio estará a disposición de los mismos en el Negociado de Depósitos de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos de la citada Unidad, sita en Santander, calle Vargas, 53-1.º

Lo que se notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la indeterminación de los interesados a los que pueda afectar.

Santander, 11 de mayo de 1995.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, Gonzalo Burgués Mogro.

95/69900

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Complejo Solvay, S. A.», de Torrelavega

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º - CONVENIO DE APLICACIÓN

El X Convenio General de la Industria Química será de aplicación al Complejo Industrial SOLVAY de Torrelavega, Polanco y Cuchia (Cantabria), el cual agrupa las instalaciones fabriles que en dichas localidades tienen las sociedades SOLVAY S.A. y SOLVAY INTEROX S.A.

Este Convenio General se aplica mediante el presente Pacto articulado.

En los años sucesivos sólo existirá un Acuerdo de aplicación del Convenio General para el Complejo Industrial SOLVAY, para cuyas deliberaciones el Comité de Empresa elegirá una Comisión de doce miembros proporcional a las representaciones de los distintos Sindicatos en el mismo.

Art. 2º - ÁMBITO PERSONAL

El Acuerdo afectará al personal de las fábricas y dependencias definidas anteriormente pertenecientes a la plantilla actual o que ingrese durante su vigencia.

Queda expresamente excluido de este Acuerdo el personal internamente denominado Cuadros de mando "Cadres".

Art. 3º - ÁMBITO TEMPORAL

El Acuerdo tendrá fuerza de obligar a las partes a partir de la firma del mismo, y entrará en vigor una vez comunicado a la Autoridad laboral, si bien los efectos económicos, sociales y sindicales se retrotraerán al día 1º de Enero de 1.995.

Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1.996.

El Pacto se entenderá prorrogado tácitamente hasta que se suscriba otro Pacto.

Art. 4º - COMPENSACIÓN

Las retribuciones y concesiones de la Empresa en este Acuerdo, compensan los conceptos legales y convencionales referentes a las materias que son objeto del mismo. Por ello, las disposiciones futuras que impliquen variación económica en cualquiera de las cláusulas de este Acuerdo, o en todos o algunos de los conceptos mencionados, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en conjunto y en cómputo anual superan las establecidas en dicho Acuerdo. Caso contrario, este Acuerdo subsistirá en todos sus términos.

Art. 5º - GARANTÍAS AD PERSONAM

Por tratarse siempre el Acuerdo de un pacto de condiciones mínimas de trabajo y retribuciones, aquéllos que a su entrada en vigor disfrutasen de condiciones o régimen especial más favorable que en el Convenio General de Industrias Químicas o en el presente texto, lo conservarán íntegramente.

Art. 6º - VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 7º - COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL PACTO

Estará compuesta por 12 vocales: 6 miembros por parte de los trabajadores y 6 por parte de la Empresa. Será de su competencia la interpretación del texto del presente Acuerdo, siendo necesario se pronuncie antes de plantear ante la jurisdicción competente cualquier posible interpretación.

Cualquiera de las partes podrá convocar a la otra con una antelación mínima de siete días. Si convocada una parte ésta no acudiese, se entenderá que está expedita la vía de la jurisdicción competente.

Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los Capítulos XV y XVI del Convenio General sobre la Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del Convenio Colectivo.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 8. - CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

La asignación de funciones es facultad de la Empresa, sin perjuicio de las pruebas de aptitud que se consideren necesarias para el desempeño de las mismas.

La clasificación del personal queda establecida por su adscripción a cualquiera de las funciones incluidas en los Anexos I y II del presente Acuerdo. En dichos Anexos se establece una adaptación de las funciones existentes en el Complejo de Torrelavega a la Clasificación del Convenio General de la Industria Química y sus correspondientes Grupos Profesionales, la cual subsistirá en sus propios términos, salvo que, por medio de un nuevo Acuerdo de Aplicación, se pacte otra cosa.

Esta adaptación se ha realizado en lo relativo al personal empleado de modo global, teniendo en cuenta el nivel salarial anterior, con las correcciones adecuadas basadas en el C.G.I.Q. Los sistemas de promoción a los puestos de trabajo pertenecientes a Grupos profesionales superiores según el Convenio General, se llevarán a cabo mediante la aplicación de los Reglamentos de Ascensos que al efecto se pacten entre Empresa y trabajadores.

Por tanto, las adscripciones actualmente existentes, no sufrirán variación alguna, salvo que se produzcan algunas de las siguientes circunstancias:

- Que mediante un nuevo Acuerdo se pacte otra cosa.
- Que se produzcan cambios definitivos de función.
- Que por motivo de ascenso de categoría profesional en Mantenimiento, corresponda un Grupo superior.

La retribución a percibir por el personal será la que corresponda a la función que desempeña con carácter fijo, de acuerdo con el salario establecido para cada grupo profesional. La asignación de funciones es el resultado del presente Acuerdo y no sufrirán variación alguna salvo que se den las circunstancias recogidas en el párrafo anterior.

Las retribuciones correspondientes a cada función son independientes de la categoría oficial ostentada. Dichas retribuciones incluyen los posibles complementos de penosidad, toxicidad, peligrosidad y otros semejantes, los cuales se han tenido en cuenta para la asignación del grupo retributivo correspondiente a cada función.

El Grupo 1 constituye un punto de referencia para un trabajador de nuevo ingreso. El tiempo máximo de permanencia en el mismo será el necesario para alcanzar la adaptación y formación conveniente para la función, sin que se pueda superar en ningún caso el tiempo de cuatro meses.

Seis meses antes de la finalización de la vigencia del Pacto de aplicación se reunirá la Comisión Mixta a los efectos de estudiar las posibles modificaciones de Grupos profesionales que se presenten por el Comité de Empresa, a fin de resolverlas en la próxima negociación del Acuerdo.

* NORMATIVA ESPECIAL DE LOS POLIVALENTES.

Por polivalente se entienden los trabajadores de relevos que, por necesidades organizativas derivadas del régimen de trabajo a turnos tal y como está establecido en la actualidad, no tienen una función fija. Estos trabajadores están

clasificados en dos grupos, los Polivalentes A en el Grupo 4 y los Polivalentes B en el Grupo 3. En ambos casos tienen que realizar las diversas funciones o puestos de su fabricación correspondientes a su mismo Grupo profesional e inferiores si las hubiera, independientemente de lo establecido sobre movilidad funcional para titulares de puestos fijos.

Durante la vigencia de este Pacto, el personal, con más de tres años de antigüedad en el Servicio, que desempeñe alguno de los puestos de Polivalentes B en las distintas fabricaciones, podrá acceder al puesto de Polivalente A mediante el aprendizaje de la totalidad de los puestos de su fabricación, incluyendo los de Grupo Profesional 4.

A estos efectos, deberá ponerlo en conocimiento de su Jefe de Servicio, a fin de que se le marque adecuadamente el plan de formación teórico-práctico específico a impartir. Dado el específico horario de este personal, la formación teórica se realizará fuera de las horas de trabajo. El puesto de Polivalente A se consolidará una vez superado un periodo de prueba de tres meses, posterior a dicha formación.

Lo regulado en los dos párrafos anteriores será de aplicación, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, a los titulares de las diferentes funciones de fabricación que cumplan los requisitos arriba citados. Cuando estos titulares soliciten esta formación, pasarán a la función de Polivalentes B.

Se establece que los Polivalentes A que realicen suplencias del personal del Anexo II, cobrarán 46 pesetas por hora trabajada de suplencias en 1.995, y 48 pesetas por hora trabajada en 1.996, cuando su salario de nivel sea inferior al del trabajador que se suple.

Art. 9. - MOVILIDAD FUNCIONAL

El artículo 23 del C.G.I.Q., en relación con el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, viene a regular con carácter general el principio de la movilidad funcional aplicable en la clasificación del personal contemplada en dicho Convenio.

La aplicación en el Complejo de Torrelavega de lo dispuesto en el mencionado artículo 23 del C.G.I.Q., se realizará dentro de los Grupos Profesionales, y en el seno de las siguientes divisiones orgánicas funcionales:

PRODUCCIÓN: Se incluyen aquí todas las funciones de producción directa o fabricación perteneciente a algunos de los siguientes servicios:

- * Cantera
- * Sondeos
- * Generadores
- * Carbonatación
- * Alcalis y Derivados
- * Electrólisis y Productos Clorados
- * Interóx
- * Embalaje

MANTENIMIENTO: Se incluyen todas las funciones de mantenimiento que se lleven a cabo en el Complejo. Fundamentalmente estarán incluidos los Servicios de:

- * Talleres
- * Sectores

SERVICIOS: En esta división se incluyen todas las funciones que no tienen una correspondencia directa con el resto de las divisiones orgánicas:

- * Mantenciones
- * Sala de Estudios
- * Seguridad e Higiene

- * Servicio Médico
- * Secretaria (personal no administrativo)
- * Varios

LABORATORIO: Se incluyen las funciones propias del Laboratorio.

ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA: Incluye funciones propias de carácter administrativo:

- * Compras
- * Secretaria
- * Secretaria Técnica
- * Contabilidad
- * Expediciones
- * Servicio de Personal

Dadas las características propias del Complejo de Torrelavega la movilidad funcional en la división orgánica de Producción, se aplicará con las siguientes limitaciones:

- 1º.- La movilidad, dentro del Grupo profesional, se aplicará exclusivamente dentro de cada uno de los Servicios relacionados a continuación:
 - * Cantera
 - * Sondeos
 - * Generadores
 - * Carbonatación
 - * Alcalis y Derivados
 - * Electrólisis y Productos Clorados
 - * Interóx
- 2º.- La Empresa no podrá exigir una mayor movilidad que la de dos funciones distintas a la propia del trabajador.
- 3º.- La Empresa se compromete a impartir a cada trabajador la formación necesaria para conocer adecuadamente el puesto a cubrir, debiendo éste recibirla.
- 4º.- La movilidad funcional aquí regulada, no tiene aplicación sobre la posibilidad de efectuar cambios de Sección (artículo 72 del C.G.I.Q.), o sobre cambios definitivos o temporales de puestos de trabajo que se produzcan como consecuencia de cualquier reestructuración, disminución o cese de actividad.
- 5º.- El Comité de Empresa y las Secciones Sindicales serán informados sobre las causas y justificación de las decisiones de la Empresa en esta materia, cuando lo requiera de la misma.
- 6º.- En el supuesto de que algún trabajador, por razón de sus condiciones de aptitud o idoneidad, no fuera capaz de desarrollar la movilidad aquí establecida, sólo le será exigida la movilidad que, de acuerdo con sus circunstancias personales, pudiera desarrollar.
- 7º.- La asignación de una función distinta a la propia del trabajador, por aplicación de este principio, no podrá extenderse por más días que los correspondientes a un periodo de cuatro meses, seguidos o alternos en un año.

Art. 10º. - TRABAJOS DE DISTINTO GRUPO PROFESIONAL

La Empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinto Grupo profesional al suyo, reintegrándose en su antiguo puesto de trabajo cuando cese la causa que motivó el cambio, y bajo las siguientes condiciones:

1º.- A nivel superior.

Todo trabajador que desempeñe una función de Grupo superior a la de su Grupo fijo, percibirá desde el primer día la diferencia del salario correspondiente, únicamente por las horas realmente trabajadas.

Este cambio no podrá ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencias y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que lo hayan motivado. Transcurridos los cuatro meses, con las excepciones apuntadas, se convocará Concurso-Oposición en los términos previstos en el Reglamento de Ascensos.

2º.- A nivel inferior.

Todo trabajador que desempeñe temporalmente una función de Grupo inferior durante treinta días seguidos o alternos, conservará el salario de su función fija; pasado este plazo, deberá ser reintegrado a su puesto de origen y, agotados estos treinta días, no podrá nombrarse al mismo trabajador para ejercerla. Los polivalentes se regirán por su normativa especial.

En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana.

Sin embargo, y respetando las disposiciones legales, podrá ser un trabajador destinado a desempeñar de forma definitiva trabajos de Grupo inferior, consolidando consecuentemente este Grupo profesional, en los casos en que dicho cambio esté motivado por:

- a) Petición propia del trabajador.
- b) Sanción correspondiente a falta muy grave.
- c) Incapacidad física o ineptitud del trabajador para desempeñar su función habitual.

Por excepción, los operarios de cincuenta años de edad en adelante o veinticinco años de servicio, conservarán la retribución del Grupo superior a título personal, aunque se vean obligados a trabajar en un Grupo inferior, siempre que la pérdida normal de facultades para su puesto de trabajo habitual lo aconseje, y previo informe favorable del Servicio Médico de Empresa.

Art. 11.- CAMBIO DE SERVICIO POR TIEMPO NO SUPERIOR A 30 DÍAS

La Dirección podrá intercambiar su personal entre los diversos Servicios de SOLVAY S.A. y sus filiales, ya estén en Barrera, Polanco, Cuchía, Requejada, Santander o Las Caldas.

Estos intercambios podrán hacerse libremente por tiempo no superior a treinta días laborables seguidos o bien alternados, en plazo no superior a un año, respetando el Art. 9 del presente Acuerdo, así como lo referente a plus de distancia, desplazamiento, y los conceptos de niveles y salarios, categoría profesional y formación profesional.

Agotado el plazo de treinta días, el personal trasladado deberá regresar a su Servicio de origen.

CAPITULO III**JORNADA DE TRABAJO****Art. 12º JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO**

Todas las jornadas de trabajo establecidas en el presente artículo, son jornadas de trabajo efectivo en el cual se incluye el tiempo de bocadillo del personal de relevo.

Se pacta una jornada anual máxima de 1.752 horas de trabajo efectivo para 1.995 y para 1.996.

No será de aplicación lo establecido en el C.G.I.Q. referente al cómputo del tiempo de descanso del personal de relevo (bocadillo), respecto a su absorción a cuenta de las futuras reducciones de jornada.

1) Personal de día**1.a) Fábrica, Sondeos y Cantera**

Se trabajará de lunes a viernes 8 horas y 5 minutos de trabajo efectivo, distribuido de la siguiente manera:

- De 8,00 a 12,00 horas y de 12,55 a 17,00 horas

1.b) Oficinas

Se trabajará de lunes a viernes 8 horas y 5 minutos de trabajo efectivo, distribuido de la siguiente manera:

- De 8,00 a 13,05 horas y de 14,00 a 17,00 horas.

El personal de Oficinas que tenga mando sobre el personal de día o que su presencia lo requiera, tendrá el horario expresado para el citado personal.

En los viernes de 1.995 que van desde el 7 de Julio al 1 de Septiembre, ambos inclusive, el personal de día tendrá una jornada laboral de seis horas, de 8 a 14 horas.

En 1.996, la jornada laboral del personal de día, en los viernes de Julio y Agosto, será de cinco horas, de 8 a 13 horas.

Aquellos Servicios que lo precisen designarán el personal mínimo necesario que no pueda acogerse a este beneficio. Si existieran voluntarios éstos serán los designados, y en caso contrario, se rotará.

Para alcanzar la jornada anual pactada, al personal de día se le conceden en 1.995 cinco días de vacaciones suplementarias a tomar fuera del periodo comprendido entre el 1 de Junio al 30 de Septiembre, a no ser que las necesidades del Servicio permitan concederlas en dicho periodo de tiempo.

En 1.996 se concederán asimismo cinco días de vacaciones suplementarias, a tomar fuera del periodo comprendido entre el 1 de Junio al 30 de Septiembre, a no ser que las necesidades del Servicio permitan concederlas en dicho periodo de tiempo.

Si el Calendario Oficial y la jornada laboral pactada lo permiten, los días 24 y 31 de Diciembre de 1.996 no trabajará el personal de día.

2.- Personal de relevo

Se establece para este personal una jornada anual media de 1.752 horas de trabajo efectivo, a razón de 8,00 horas diarias de trabajo efectivo por cada uno de los días que le corresponda trabajar según sus respectivos ciclos de trabajo y descansos, que se adjuntan como Anexo III.

Art. 13.- TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS

Se reconoce expresamente que, dada la índole de la industria a la que se dedica la Empresa, los regímenes de trabajo recogidos en el artículo anterior del presente Acuerdo, quedan incluidos en el supuesto previsto en el Art. 6 del Real Decreto 2001/1983 de 28 de Julio y por ello, se estará en cuanto al trabajo en domingos y festivos, a lo dispuesto en aquél.

En consecuencia, se establecen los descansos compensatorios convenidos en el artículo anterior y las compensaciones de orden económico, pactadas en el capítulo de retribuciones, como contraprestación a la obligatoriedad por parte del personal a relevos, de trabajar los festivos y domingos, aunque varios

sean consecutivos, según les corresponda por los ciclos de trabajo establecidos en el artículo anterior.

Art. 14.- VACACIONES

Treinta días naturales de vacaciones para todo el personal.

Se acuerda transformar los días naturales en laborables, bajo los siguientes principios:

- Como norma general, nadie podrá disfrutar más días laborables de vacaciones de los que correspondería si éstas, contadas en días naturales, fuesen tomadas sin fraccionamiento alguno.
- El personal de día disfrutará como máximo de 22 días laborables de vacaciones. Para el personal de día no tendrán consideración de laborables las fiestas, sábados y domingos.
- El personal de relevo disfrutará como máximo de 23 días laborables de vacaciones. Para el personal de relevo, no tendrán la consideración de laborables los días de descanso dentro del ciclo correspondiente.
- El periodo de disfrute de las vacaciones anuales se fijará de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores y teniendo en cuenta las necesidades del Servicio. En caso de discrepancias, se establecerá un sistema rotativo de vacaciones.
- El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá, con una antelación mínima de tres meses, en los tabloneros de anuncio para conocimiento del personal.
- Las vacaciones podrán ser disfrutadas de forma continuada o en periodo fraccionado con un máximo de seis; en todo caso, uno de los periodos deberá comprender un mínimo de 10 días laborables. Dos días de vacaciones podrán ser disfrutados por horas, de acuerdo con las necesidades del Servicio, siendo considerado cada uno de los días disfrutados de esta forma como fracción a los efectos del cómputo de seis fracciones establecido en el párrafo anterior.
- Por lo que se refiere al personal de relevo, fuese continuo y tres turnos, deberán reducirse al mínimo las fracciones de vacaciones disfrutadas en el turno de noche.
- El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponde por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de Diciembre.
- El derecho al disfrute de las vacaciones caduca anualmente, no pudiendo acumularse periodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades del Servicio.
- En el 1.995 y 1.996, el personal de relevo disfrutará de los días laborables de vacaciones necesarios para alcanzar las jornadas anuales pactadas, a tomar fuera del periodo estival (Junio a Setiembre), de acuerdo con las necesidades del Servicio.

Art. 15.- CALENDARIO DE FIESTAS PARA EL PERSONAL DE DÍA

El calendario de fiestas será el oficial de Cantabria. En todo caso, el número de fiestas de lunes a sábado, ambos inclusive, será de 14. Ver Anexo VI.

Art. 16.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Se estará a la legislación vigente y a las normas establecidas mediante Nota de Servicio.

Además, por matrimonio de hermano, hijo o padres, se disfrutará un día de permiso en la fecha de la ceremonia.

Se conceden dos días máximo de permiso retribuido, por traslado del domicilio habitual.

Todas las operaciones quirúrgicas que precisen anestesia total, serán consideradas como enfermedad grave a efectos de permiso retribuido.

Art. 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerda la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

- 1.- Horas extraordinarias habituales: supresión
- 2.- Horas extraordinarias de fuerza mayor, que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia Empresa o a terceros, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización. A los efectos del Real Decreto 1858/1981 de 20 de Agosto, estas horas tendrán carácter de estructurales.
- 3.- Horas extraordinarias estructurales: realización siempre que no quepa la utilización de contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la normativa vigente al respecto.

Se consideran horas extraordinarias estructurales:

- Las necesarias por pedido o periodo punta de producción, cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente.
- Las producidas por ausencias imprevistas.
- Las necesarias para la puesta en marcha y/o parada.
- Las producidas por cambios de turno.
- Las de mantenimiento, cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el deterioro de la producción y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la Empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado 2 del presente artículo.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el parte correspondiente.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Art. 18.- SALARIO Y SUELDO DE GRUPO

Respetando la categoría profesional de los trabajadores dentro de las disposiciones legales vigentes, se establece que la retribución a percibir por cada trabajador será la que corresponda a la función que desempeña con carácter fijo, de acuerdo con el salario establecido para cada grupo profesional.

El salario o sueldo de grupo profesional incluye todos los complementos de puesto de trabajo legales o reglamentarios, exceptuando aquéllos que son objeto de regulación específica en el presente Acuerdo.

La liquidación de haberes se practicará por consiguiente, en función del salario o sueldo establecido para cada Grupo Profesional, siendo sus importes los que figuran en el Anexo IV. Tal y como se establece en el Anexo II, el Grupo Profesional 5, tiene varios Subgrupos, diferenciados por una letra. En este caso, cada Subgrupo tiene un sueldo único, que se relaciona en el Anexo IV.

Art. 19.- COMPLEMENTO PERSONAL DE MÉRITO

Para el personal empleado el complemento de mérito continúa conservándose con el mismo carácter que actualmente. Dicho complemento se verá afectado por el incremento de convenio para 1.995. Para 1.996, se incrementará de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Finales Segunda y Tercera.

Art. 20.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

Los trabajadores fijos disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

Se tomará como base de cálculo y abono para cada categoría profesional, los importes que figuran en el Anexo V. Dicha base de cálculo se revisará únicamente cuando varíe el salario mínimo interprofesional y en la cuantía en que se incremente dicho salario mínimo, siendo la cuantía de los trienios del 5% y de los quinquenios del 10% de la base de cálculo.

Para el personal internamente denominado empleado, se seguirá conservando el complemento de antigüedad absorbible con los futuros aumentos de la misma.

Art. 21.- PLUS DE RELEVO

La Empresa abonará al personal que trabaja a turnos un plus de relevo que, teniendo en cuenta los inconvenientes de este régimen de trabajo, incluye los conceptos retributivos legales que habría que abonar por esta modalidad de trabajo, exceptuando el trabajo en domingo y fiestas, que se compensan tal como se indica en el presente capítulo.

Dicho plus se abonará con las cantidades reseñadas en el Anexo IV, durante los doce meses del año, incluidas las vacaciones. Teniendo en cuenta que dicho plus se abona por las horas realmente trabajadas a relevo, las ausencias consideradas como no retribuidas con plus de relevo darán lugar a la aplicación de los precios horarios de detención establecidos en el Anexo IV.

Art. 22.- GRATIFICACIÓN DE DOMINGOS Y FESTIVOS TRABAJADOS

El personal de relevo o turno, por el hecho de trabajar realmente en domingo o en festivo, percibirá una gratificación con las cantidades que figuran en el Anexo IV, durante los doce meses del año, incluidas las vacaciones.

Por su propia naturaleza de complemento salarial, y teniendo en cuenta que dicha gratificación se abona por los días realmente trabajados en domingo o en festivo, toda ausencia en tales días dará lugar a los precios de detención establecidos en el mismo Anexo IV.

En el caso de los festivos, los precios de detención se aplicarán en cualquier ausencia en dichos días, que no sean vacaciones, descanso de ciclo o descanso suplementario.

Con la mensualización de las gratificaciones por domingos y festivos trabajados, los días de descanso suplementario podrán ser disfrutados de lunes a domingo, salvo en el periodo de vacaciones (de Junio a Septiembre), a no ser que las necesidades del Servicio permita tomarlos en dicho periodo, quedando garantizada, en todo caso, la cobertura de todos los puestos de trabajo durante todos los días.

Las situaciones especiales que se planteen en el desarrollo de la parrilla normal de trabajo (prolongaciones de jornada y cambio de Sección), serán tratados como hasta ahora.

Para 1.995, los festivos que dan derecho a la gratificación coinciden con los del Calendario Oficial de fiestas, más el 15 de Julio.

No percibirán las gratificaciones por domingos y festivos trabajados aquéllos que, trabajando en dichas fechas horas extraordinarias, no cubran puestos fijos de relevo.

El personal de día que eventualmente realice puestos fijos de relevo, percibirán dichas gratificaciones al importe del precio de detención señalado en el Anexo IV, siempre que trabajen en las citadas fechas.

Las remuneraciones del personal de relevo serán iguales a las del personal de día, es decir, salario mensualizado según el correspondiente grupo retributivo, salvo en lo que concierne a la percepción del plus de relevo y compensaciones mensualizadas de domingos y festivos trabajados, las cuales compensan cualquier posible diferencia entre las prestaciones del personal de relevo y el de día.

Por otro lado, el salario mensualizado será el mismo, según el grupo retributivo, para los trabajadores de relevo, independientemente de la Sección en que trabajen.

Art. 23.- PLUS DE GUARDIA Y RETENES DOMICILIARIOS

Se establece una lista única, siendo su actuación a nivel de Complejo. La adscripción y la permanencia en esta lista tiene carácter voluntario.

Teniendo en cuenta las especiales características de este equipo, la Empresa procurará limitar al máximo sus intervenciones en Fábrica.

Las obligaciones de los equipos de guardia y retén domiciliario son las siguientes:

- 1) Continuar la jornada de trabajo si se les requiere para reparar averías o proseguir tareas que, de no hacerse, pudieran originar perjuicios en las instalaciones, o alterar sensiblemente las producciones.
- 2) Permanecer en sus domicilios después de la jornada de trabajo, con objeto de poderles encontrar siempre que se les requiera para prestar un servicio. Dejando una pista cierta, pueden alejarse de sus domicilios dentro de un círculo con centro en la entrada de fábrica y radio no superior a 10 kms.
- 3) Estar dispuestos a una intervención rápida y eficaz en cualquier servicio del Complejo, con objeto de atender a las reparaciones surgidas fuera del horario normal o como continuación del mismo.
- 4) Las guardias o retenes comenzarán, en general, a las 8,00 h. de un viernes y terminarán a la misma hora del siguiente en que comenzará otro turno.

Compensaciones económicas

Serán las establecidas en el Anexo IV. Además, si una vez abandonada la Fábrica se le requiere de manera imprevista para realizar un trabajo urgente, se le abonará la prima de llamada a domicilio que figura en el citado Anexo, que incluye dos medias horas extras en concepto de tiempo de traslado.

Si a pesar de la voluntad manifestada por la Empresa de limitar las intervenciones de este equipo, y una vez producida una llamada ésta acarreará una tercera o más intervenciones, se abonará por esta tercera intervención y las siguientes, la gratificación establecida para la prima de llamada de la que se deduciría dos medias horas extras en concepto de tiempo de traslado.

Descansos

Después de un número de horas trabajadas durante la noche, como mínimo 2 horas entre las 0 h. y las 6 h., se tendrá derecho a descansar media jornada con el día ganado.

Después de un número de horas trabajadas durante la noche, como mínimo 5 horas entre las 0 h. y las 8 h., se tendrá derecho a descansar una jornada completa con el día ganado.

Desayunos, meriendas v cenas

Todo operario que trabaje como mínimo 3 horas después de las 3 de la mañana, tendrá derecho a una hora extraordinaria en concepto de desayuno. Corresponderá una cena a los operarios que se encuentren en Fábrica dentro de las horas comprendidas entre las 22 h. hasta las 0 h. y trabajen al menos 1 hora en dicho periodo. Corresponderá un vale de merienda a los operarios que trabajen en Fábrica los sábados y domingos de las 17:00 a las 20:00 horas.

Comidas

Aquellos operarios del equipo de guardia que hayan sido llamados y trabajen al menos 1 hora entre las 12,00 h. y 14,00 h., les corresponderá un vale de comida.

Art. 24.- PRIMA DE LLAMADA A LOS QUE NO ESTÉN DE RETEN

El trabajador que sin estar de retén sea requerido de forma imprevista para efectuar trabajos urgentes una vez haya abandonado la Fábrica y acuda a realizarlos, percibirá los importes que figuran en el Anexo IV y que incluyen dos medias horas extraordinarias en concepto de tiempo de traslado, independientemente del pago de las horas trabajadas como proceda.

Art. 25.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se abonarán con los importes que figuran en el Anexo IV.

Estos precios han sido fijados teniendo en cuenta la consideración del Pacto como un todo unitario, en el que las condiciones económicas por los diversos conceptos salariales en su conjunto, son superiores a las mínimas de carácter general, compensándose de esta forma los recargos legalmente vigentes.

El trabajador que realice horas extraordinarias durante la vigencia de este Acuerdo, tendrá la opción de que le sean abonadas con los importes que figuran en el Anexo IV, o en otro caso, y previo acuerdo con el Servicio, le sean compensadas por tiempo de descanso retribuido en la proporción de 1,75 horas normales por cada hora extraordinaria realizada.

Art. 26.- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES

1) Gratificación de Julio y Navidad

Por este concepto y en cada gratificación se satisfará al personal una cantidad equivalente al importe fijo mensual de salario o sueldo de grupo, más antigüedad, más complemento personal de mérito, en su caso.

Las gratificaciones se abonarán a prorrato del tiempo trabajado durante el primer semestre (Julio) o el segundo semestre (Navidad), abonándose ésta última junto con la liquidación del mes de Noviembre.

2) Gratificación de Fin de Ejercicio

Sustituyendo y compensando expresamente la participación en beneficios establecida con carácter general en la Industria Química, y compensando y absorbiendo cualquier futura variación o elevación de

dicho complemento legal, la gratificación de Fin de Ejercicio se abonará y regirá por las siguientes normas:

1,5 mensualidades más media mensualidad de complemento de antigüedad para el personal del Anexo I. Y para el personal del Anexo II, 1,5 mensualidades incluida antigüedad, más complemento personal de mérito. Su abono se efectuará a prorrato del tiempo trabajado el año anterior, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, siendo efectuado su pago con la liquidación del mes de febrero.

Art. 27.- RETRIBUCION DE LAS VACACIONES

Para el personal de día, las vacaciones serán retribuidas de acuerdo con el salario de grupo, antigüedad y demás complementos de carácter fijo que se viniesen percibiendo en el momento del disfrute de las mismas.

Para el personal de relevo ó turno, el importe de las gratificaciones de los domingos y festivos a los que tiene derecho este personal durante el disfrute de las vacaciones, está incluido en las cantidades mensualizadas por dichos conceptos que aparecen en el Anexo IV.

Para el personal del Anexo I, se mantiene el suplemento SOLVAY a las vacaciones.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 28.- AYUDA ESCOLAR

1) Estudios de Preescolar y Enseñanza General Básica.

Se concede una ayuda de dieciséis mil pesetas brutas/año por hijo de trabajador que esté cursando los estudios de E.G.B. La ayuda será pagada durante los 10 meses lectivos de curso, fijándose por Nota de Servicio las fechas de cobro. Esta ayuda se percibirá por todos los escolares comprendidos entre los 3 y 16 años de edad, realicen los estudios que realicen.

2) Estudios medios.

Se abonará un 75% de los gastos debidamente justificados y acreditados, con un tope de 25.000,- PTAS/año, a aquellos hijos de personal que realizando estudios medios, cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento vigente. (Aprobado de todas las asignaturas en primera o segunda convocatoria).

3) Estudios superiores.

Se abonará un 30% de los gastos debidamente justificados y acreditados, con un tope de 25.000,- PTAS/año para los alumnos que estudien en Cantabria, y 35.000,- PTAS/año para los que estudien en otras provincias cuando por el tipo de estudios cursados no exista plaza o centro en Cantabria, a los hijos del personal que, realizando estudios superiores, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento vigente. Asimismo se establece el tope de edad para percibir dicha subvención en 25 años, para los estudios cursados en Facultades y Escuelas Superiores.

Art. 29.- AYUDA A SUBNORMALES

Se abonará a los trabajadores que tengan hijos subnormales el 100% de los gastos de formación especial justificando los mismos y mediante la intervención del Servicio Médico de Empresa.

Art. 30.- PRESTAMOS PARA VIVIENDAS

Los préstamos para vivienda se concederán de acuerdo con el Reglamento existente en el Complejo. Se podrán distribuir por este concepto un máximo de 34,2 millones de pesetas en 1.995, y 35,2 millones de pesetas en 1.996.

El importe de los préstamos para adquisición de vivienda y reparación serán los siguientes:

- Adquisición de vivienda: 1.060.000 pts.
- Reparación de vivienda: 424.000 pts.

El plazo máximo de amortización de los préstamos para reparación de vivienda será de 4 años.

Se admitirán trasvases de los fondos para compra y reparación.

Art. 31.- PENSIONES

Los mínimos de pensiones quedan establecidos en las siguientes cuantías:

- 2 cabezas 964.686,- PTAS brutas/año
- 1 cabeza 716.520,- PTAS brutas/año
- Viudas(mayores 65 años).... 710.068,- PTAS brutas/año
- Viudas (menores 65 años)... 700.693,- PTAS brutas/año
- Huérfanos 480.807,- PTAS brutas/año

Estos mínimos se aplican con efecto 01.01.95 y absorben cualquier pensión o mejora legal.

Para el año 1.996, se incrementarán estos mínimos en el mismo porcentaje que utilice el Gobierno en los mínimos de pensiones legales, con absorción de cualquier pensión legal.

Art. 32.- JUBILACIONES ANTICIPADAS

La Empresa se compromete a ofrecer las condiciones que tiene establecidas para las jubilaciones anticipadas, a todos los trabajadores que cumplan 60 o más años de edad durante la vigencia de este Acuerdo.

Si la Empresa solicitara de un trabajador que retrasara la fecha de jubilación, como máximo en un plazo de seis meses, la Empresa vendrá obligada a mantener las condiciones ofertadas al trabajador en el momento en que se le solicitó el aplazamiento.

Art. 33.- COMPLEMENTO A LA I.T. (INCAPACIDAD TEMPORAL)

En la indemnización por enfermedad y accidente de trabajo, serán de aplicación las condiciones oficiales que regulan dicha indemnización y el tiempo de duración de la asistencia; pero la empresa garantiza, en función de los porcentajes de absentismo, los porcentajes que a continuación se indican, sobre salario de grupo, antigüedad y prima de relevo:

Absentismo	20 primeros días	Siguientes
Más de 9%	60%	75%
Entre 8% y 9%	80%	80%
Entre 7% y 8%	85%	85%
Entre 6% y 7%	90%	90%
Menos de 6%	100%	100%

La garantía se percibirá a partir del 4º día y por el tiempo que dure la I.T., amparando el periodo actual máximo de 18 meses. Sin embargo, si el absentismo es inferior al 4% la garantía se percibirá a partir del primer día. En todo caso, cualquiera que sea el índice de absentismo, en los casos de hospitalización y mientras dure ésta, así como, siempre que no se haya estado de baja durante el año anterior a dicha baja, o ésta haya producido hospitalización la garantía será del 100% desde el primer día, así como en los supuestos de enfermedad profesional, accidente de trabajo y maternidad.

El índice de absentismo es el resultado de dividir el número de horas perdidas por accidentes, enfermedad y consultas médicas por el total de horas contratadas, deducidas las vacaciones.

Con la finalidad de reducir el absentismo, se crea una Comisión paritaria Comité de Empresa/Empresa que podrá, en los casos que estime oportunos, retirar los complementos establecidos en este artículo. Siempre que el absentismo sea superior al 6%, la Empresa podrá retirar los suplementos establecidos anteriormente en caso de abuso libremente estimado, a aquellos que mediante bajas fraudulentas, trabajan estando de baja o cualquier otra actuación abusiva, incidan en el incremento del índice de absentismo.

Art. 34.- FONDO DE AYUDA MUTUA

Se mantiene el actual Seguro de Accidentes tomado por la Comunidad de Trabajadores del Complejo.

Art. 35.- ANTICIPOS DE SALARIOS

Con el fin de atender necesidades urgentes, la Empresa anticipará hasta un límite de 2,5 pagas, previa antigüedad de un año y a devolver en un plazo máximo de 12 meses, sin devengo de intereses. A tal fin, se crea un fondo con un máximo de descubierto de 12,2 millones de pesetas en 1.995, y de 12,5 millones de pesetas en 1.996.

CAPITULO VI**SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO****Art. 36.- DISPOSICIÓN GENERAL.**

Se mantienen las mejoras obtenidas, reflejadas en las correspondientes actas del Comité de Seguridad e Higiene.

Se mantiene el actual Comité de Seguridad e Higiene.

En todos los demás aspectos será de aplicación el Capítulo IX del Convenio General.

CAPITULO VII**MEDIO AMBIENTE****Art. 37.- DISPOSICIÓN GENERAL.**

Las partes firmantes de este Pacto consideran necesario actuar de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa y protección de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad.

A estos efectos, el conjunto de Empresa y trabajadores debe adoptar una actitud permanente, responsable y visible en materia de Medio Ambiente y, al mismo tiempo, conseguir que el esfuerzo de todos que se está desarrollando en este campo, y el que se realice en el futuro, así como sus resultados, sean conocidos y adecuadamente valorados por la sociedad y las administraciones competentes.

Se considera fundamental para estos fines, la realización de actividades tendentes a conseguir los siguientes objetivos:

- Promover y conseguir una actuación responsable de la Empresa en materia de Medio Ambiente, concretando las medidas a adoptar.

- Establecer unos objetivos cualitativos y cuantitativos de mejora, con el fin de hacer visible, respecto a ellos, el progreso que se consiga.

- Demostrar a la sociedad el comportamiento responsable de la Empresa, individual y colectivamente, mediante el empleo de técnicas de buena gestión del medio ambiente y la comunicación de los resultados obtenidos.

- Mejorar la credibilidad de la Empresa y aumentar la confianza de la sociedad y de las administraciones públicas mediante demostraciones y hechos concretos.

Todo ello debe ser objeto de permanente y compartida preocupación, tanto de la Dirección de la Empresa, como de los representantes de los trabajadores.

CAPITULO VIII

GARANTÍAS SINDICALES

Art. 38. - FUNCIONES Y GARANTÍAS DEL COMITÉ DE EMPRESA

Sin perjuicio de los derechos y facultades contenidos en el Art. 68 del Convenio General, los miembros del Comité de Empresa dispondrán para el desarrollo de sus cometidos, de 40 horas al mes. Además, dos de sus miembros, por cada uno de los sindicatos con más de un 10% de afiliación en el Complejo, podrán disfrutar de un 50% más de horas. El crédito de horas que utilice el secretario del Comité de Empresa será a cargo del propio Comité.

Art. 39. - DE LOS SINDICATOS

Sin perjuicio de los derechos y facultades contenidos en el Convenio General, los Sindicatos que cumplan los requisitos señalados en el artículo siguiente, dispondrán de un crédito de 50 horas al mes. Dicho crédito será disfrutado por aquellos de entre sus afiliados que designe.

Art. 40. - DELEGADO SINDICAL

Los Sindicatos, en el ámbito del Complejo, que tengan una afiliación superior al 10% de la Plantilla, estarán representados por un Delegado Sindical.

A tal fin, deberán acreditar de manera fehaciente dicha afiliación. Acreditada ésta, la Empresa reconocerá como Delegado Sindical su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical será trabajador en activo del Complejo. Sus funciones serán las contenidas en el Art. 67 del Convenio General. Dispondrá de una reserva de 40 horas al mes para el desarrollo de las funciones que les son propias.

Art. 41. - CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a los Sindicatos que cuenten con el porcentaje de afiliación establecido en este capítulo, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. Para ello, el trabajador interesado, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, el Sindicato a que pertenece y la cuantía de la cuota. Las detracciones, salvo indicación en contrario, se efectuarán durante periodos de un año.

Art. 42. - ACUMULACIÓN DE HORAS SINDICALES

Las horas sindicales pactadas en los artículos 39 y 40 de este Acuerdo, podrán ser acumuladas mensualmente por las distintas Centrales Sindicales con representación en el Comité de Empresa, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que corresponda a cada Sindicato. Las horas del Secretario del Comité se imputarán a esta acumulación.

Art. 43º.-

Las partes reconocen que las garantías sindicales establecidas en este capítulo superan en su conjunto a las establecidas en la LOLS y demás legislación vigente al respecto, optándose por su aplicación en lugar de lo contenido en dichos textos legales.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- REVISIÓN SALARIAL PARA 1.995

Serán revisados los salarios correspondientes a 1.995 si el IPC real de dicho año excede del 3,5%, y hasta la cuantía de dicho IPC, sin que tal cifra exceda de un punto.

La cantidad correspondiente a la revisión salarial, si la hubiera conforme a lo previsto en el primer párrafo, se abonará con efectos de 01.01.95, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.996, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1.995.

La revisión salarial se abonará en una sola paga en el primer trimestre de 1.996.

SEGUNDA.- INCREMENTO SALARIAL PARA 1.996

Con efectos de 1 de Enero de dicho año, se incrementarán todos los conceptos salariales en el IPC previsto por el Gobierno para dicho año, tomando para ello como base las tablas salariales definitivas del año 1.995.

TERCERA.- REVISIÓN SALARIAL PARA 1.996

Serán revisados los salarios correspondientes a 1.996 en la cifra que exceda del IPC previsto para dicho año y el IPC real correspondiente a dicho año, sin que dicha cifra pueda exceder del 0,8%.

CUARTA.- COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA

En el año 1.996, la Empresa compensará, a todo el personal, con un importe único de 10.000 pesetas, que será percibido en el primer trimestre del año. En 1.997, dicho importe se integrará en las tablas salariales.

QUINTA - APLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL PACTADA

Como consecuencia del carácter que actualmente tiene el complemento personal de mérito, los incrementos de sueldo que pudiere experimentar el personal empleado, como consecuencia de la aplicación de la clasificación profesional pactada en este Acuerdo, se realizarán del mismo modo en que vienen realizándose el resto de las promociones o ascensos del personal empleado.

SEXTA. - OBRAS SOCIALES

Se destinará, para incrementar los fondos destinados a las Obras de Recreo, la cantidad de 400.000.-PTS.

SEPTIMA.- PAQUETE DE NAVIDAD

La Empresa dará un Paquete de Navidad, cuyo montante económico vendrá dado de dividir el producto de 5.000.-pts por el efectivo al 1.1.95, en el año 1.995, y 5.000.-pts. por el efectivo al 1.1.96, en el año 1.996, entre el personal activo, y el jubilado que designe el Comité de Empresa.

OCTAVA.- COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE NUEVOS REGLAMENTOS DE ASCENSOS

Se creará una Comisión para el estudio o actualización de un Reglamento de Ascensos para el personal administrativo, de Fabricación y de Laboratorio.

NOVENA.- ASCENSOS EN OFICIOS DE SERVICIOS AUXILIARES

El Grupo 2 equivalente al Oficial de 3ª constituye un nivel de ingreso para el personal que realice tareas propias de mantenimiento. Transcurridos dos años pasará directamente a Oficial de 2ª Grupo 3. Todos los que a la fecha de entrada en

vigor del presente Acuerdo lleven más de dos años como Oficiales de 3ª, pasarán a Oficiales de 2ª Grupo 3.

Para acceder a la categoría de Oficial de 1ª Grupo 4, se convocará anualmente una prueba de acceso a la que podrán concurrir todos los oficiales de 2ª con dos años de antigüedad en la categoría, que superen con aprobado la prueba que se establezca al efecto. No habrá limitación del número de ascensos que puedan darse por esta vía.

Las pruebas se realizarán en el primer trimestre del año.

Además se mantiene el turno de acceso a Oficial de 1ª Grupo 4 por antigüedad. A estos efectos se convocarán las correspondientes plazas a razón de una plaza convocada por cada tres bajas de Oficial de 1ª producidas en el escalafón de la especialidad correspondiente.

DÉCIMA.- POLÍTICA DE EMPLEO

1º. Contrato de Aprendizaje. Régimen retributivo.

La retribución garantizada de los trabajadores contratados en aprendizaje mayores de 18 años será el 70, 80 y 90 por 100 del salario del Grupo 1 establecido en este Pacto, durante, respectivamente, el primero, segundo o el tercer año de vigencia del contrato.

2º Contrato en prácticas.

La retribución garantizada de los trabajadores contratados en prácticas será el 60 o el 75 por 100 del salario del Grupo en que realice la prestación de su relación laboral, durante, respectivamente, el primero y segundo año de vigencia del contrato.

3º Contratos eventuales.

Se acuerda la modificación de la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, que podrán llegar a los 9 meses dentro de un periodo de 12 meses.

DECIMOPRIMERA.- COMISIÓN DE ESTUDIO DEL PERSONAL DE TURNO-DÍA

Se mantiene el sistema pactado individualmente con el personal a turno-día. Durante la vigencia de este Acuerdo, este sistema será objeto de un estudio conjunto para su homogeneización en cuanto a sus condiciones de trabajo y a efectos de la mensualización, creándose a tal efecto una Comisión Mixta.

DECIMOSEGUNDA.-

En caso de fallecimiento de un miembro de la plantilla, afectado por el Convenio Colectivo, debido a enfermedad común, se abonará a sus herederos legales la cantidad que resulte de detracer a cada trabajador 1.500.-pts, incrementada por una aportación igual de la Empresa por cada trabajador al que se le haya retenido la citada cantidad.

DECIMOTERCERA.-

Durante la vigencia de este Acuerdo se establecerá, por parte de la Empresa, un Plan de Formación. De dicho Plan se informará al Comité de su puesta en funcionamiento.

La asistencia a los cursos de formación será voluntaria, salvo que se trate de temas de seguridad, en cuyo caso la asistencia será obligatoria y deberá realizarse dentro de la jornada laboral.

Las horas de formación que se reciban fuera de la jornada ordinaria de las horas de trabajo, se abonarán al precio de la hora ordinaria que figura en la columna primera de la tabla salarial del Anexo IV.

DECIMOCUARTA.-

En lo no previsto en el presente Pacto, se estará a lo dispuesto en el Convenio General de la Industria Química vigente, Estatuto de los Trabajadores y Legislación general de obligada y necesaria aplicación.

DECIMOQUINTA.-

Queda totalmente derogado el Pacto de Aplicación del IX Convenio General de la Industria Química al Complejo Solvay de Torrelavega, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO I - GRUPOS PROFESIONALES P.O.

GR. PRO.	FABRICACION								MANTENIMIENTO	SERVICIOS	LABORATORIO
	Cantera	Sondeos	Generadores	Carbonato	Alcalis y Der.	UE y Pr. Clor.	Interox	Embalaje			
1	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares Limpadora	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares Trabajos de limpieza	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares Ayud. Cuarto Herram	Nuevo ingreso Trabajos de limpieza Trabajos auxiliares Limpadora Limpieza Aparatos Almacén Servicios Portammas	Nuevo ingreso
2			Ayud. Fabricación	Ayud. Fabricación	Ayud. Fabricación Embalaje Salinas	Ayud. Fabricación Cargue Centr. Pr. Term	Ayud. Fabricación Emb. Carg. y Trab. Aux	Manip. Bidones Big B Embaladores Cargador de sacos	Ayud. Mantenimiento Ayud. Albañil Engrasador Oficiales de 3ª Reparador Mont. de 3ª	Ordenanza/Reprografía Piezas Pesadas Montaje y repar. vías Alm. GN Parque Carb Entret. y vlg. maquinas	Portador pr. muestras Desmustrador LB
3	Operario PM Operario TPA Perforista Artífiero Panel Mando P. Mec. Oficiales de 2ª Reparador Mont. de 2ª Cond. Vehic. Diversos	Espec. Torre Perforac. Cond. Sond. S. Bomb Reparador Mont. de 2ª	Poivalentes B Ronda y vlg. GN exte Cond. TRG Cond. GN HP Cond. Desmineraliz. Cond. Turbinas Ronda y vlg. GN inter. Cond. Calderas	Poivalentes B Rondier p. baja FCH Cond. DV Cargador FCH Conductor DP SV Titulador CB Cond. Sala Máq. CB Cond. Secadores CB Cond. CL Cond. PIE DS Cond. DS Cond. FLR Cond. Sosa Densa	Poivalentes B Polv. B / Emb. Salinas Cond. Salina Cond. BIR Cond. Sal Seca Cond. Pala Salinas Conductor Carretillas	Poivalentes B Entretien. Dia. U.E Cond. Salm. Sec. y Com. Cond. Hipo. CH. COFe Cond. Reforming y abs. C. CLL Mem. Té. V. 100 Cond. CLL V. 100 Cargue Pr. Peligrosos	Poivalentes B Ronda y Secado PBS Cond. PBS Analista Cond. Metaborato Ronda y Maniobras SI Almacenero-Trab. aux. SI	Cond. de Paletizador Emb. Palet. C. Carret	Conductor Carretillas Oficiales de 2ª Reparador Mont. de 2ª Op. Inspección Mantª	Conductor Carretillas Piezas P / Carretillas Enganch. Tracc. Ferr. Maq. Guia Vole. Carb. Almacenero Of. 1ª Cond. Vehic. Reprod. Planos S.E. Ayudante S.E. Archivero S.E. Vigilante Conductor	Analistas de 2ª
4	Escombrador Cuerda Of. 1ª C. Polv. Per. Esp. Oficiales de 1ª Reparador Mont. de 1ª	Cond. 1ª Esp. S. Bomb Of. 1ª C. Polv. Per. Esp. Oficiales de 1ª Reparador Mont. de 1ª Maq. Cond. Torre Man.	Poivalentes A Operador Cuadro NC Tablonista GNª	Poivalentes A Operador Cuadro CB Operador Cargue FCH	Poivalentes A Tablonista UE/PC Operador Cloro Liq. Manutención Cloro Liq.	Poivalentes A Operador Cloro Liq. Manutención Cloro Liq.	Poivalentes A Operador Cuadro H2O2		Oficiales de 1ª Reparador Mont. de 1ª	Almacenero Controlad Of. 1ª C. Polv. Per. Esp. Bombero Conductor Maquinista Tracción F Of. 1ª Cond. Turismos	Analista de 1ª

ANEXO II - GRUPOS PROFESIONALES P.E.

GR. PRO.	FABRICACION	MANTENIMIENTO	SERVICIOS	LABORATORIOS	ADMINISTRATIVOS
2			- AUXILIAR SALA S.E.		- TCA
3				- AYUD. LAB. 3°	- TCB
4	- ENC. FORMACION (TAB)	- ENC. FORMACION (TAB)	- ENC. FORMACION (TAB) - DELINEANTES - CABOS DE GUARDAS	- AYUD. LAB. 2° (TCC)	- TCC
5 a)	- ENCARGADOS (TAC)	- ENCARGADOS (TAC)	- ENCARGADOS (TAC) - DEL. PROYECT. 2°	- AYUD. LAB. 1° (TCD)	- TCD
5 b)	- CONTRAMAESTRES (TAD)	- CONTRAMAESTRES (TAD)	- CONTRAMAESTRES (TAD) - JEFE DE GUARDAS - ATS - TECN. PRESUP. GRUPO	- JEFE DE GRUPO (TCE)	- TCE
5 c)	- CTM JEFE (TAE)	- CTM JEFE (TAE)	- CTM JEFE (TAE) - DEL. PROYECT. 1°		
6	- JEFE SECC. Y ADJ. JEFE (TCG y TCF)	JEFE SECC. Y ADJ. JEFE (TCG y TCF)			- TCF

ANEXO III - HORARIOS DEL PERSONAL DE RELEVO

CODIGO	MODALIDAD	VACACIONES	DESCANSOS SUPLEMENTARIOS	OBSERVACIONES
00	DIA	22 + 5	-	
12	8 h. seguidas día (M ó T)	22 + 5	-	
14	2TD	23 + 4	14	
15a	2T8	23 + 5	27	Parrilla Supl. Descanso suplem
15b	2T8 (6 - 3)	23 + 2	0	
15c	2T8 TPA - CANTERA	23 + 5	1	
17	3TD	23 + 4	14	
18 / 18b	FC	23 + 5	27	Parrilla Supl. Descanso suplem
19a	2TDF	23 + 4	0	
19b	2TDF	23 + 5	0	
19c	2TDF	23 + 5	-	
34	2T PM-CANTERA	23 + 4	0	
44	2TD + 1 Sec. DIA	23 + 4		El n° de fiestas oficiales que trabajen estando de M o T.
49a	3TDF	23 + 4	0	

MOD. 12	OCHO HORAS SEGUIDAS DE DIA (MAÑANA O TARDE) DESCANSANDO EN FIN DE SEMANA Y FESTIVOS
----------------	--

	SEMANA							OBSERVACIONES
	L	M	M	J	V	S	D	
MAÑANA	M	M	M	M	M	-	-	
TARDE	T	T	T	T	T	-	-	

M = Horario de 6,00 a 14,00 horas
T = Horario de 14,00 a 22,00 horas

MOD. 14	RELEVO DE 2 TURNOS CON DESCANSO EN FIN DE SEMANA
----------------	---

SECCIONES	PRIMERA SEMANA							SEGUNDA SEMANA						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
PRIMERA	M	M	M	M	M	-	-	T	T	T	T	T	-	-
SEGUNDA	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-

M = Horario de 6,00 a 14,00 horas
T = Horario de 14,00 a 22,00 horas

Además de los descansos de sábado y domingo, tendrán otros 14 suplementarios que descansarán de acuerdo con las posibilidades del Servicio.

MOD. 15 a	RELEVO DE 2 TURNOS CON DESCANSO AL 8º DIA
------------------	--

SECCIONES	1ª SEMANA		2ª SEMANA		3ª SEMANA		4ª SEMANA		5ª SEMANA		6ª SEMANA		7ª SEMANA		8ª SEMANA							
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
PRIMERA	M	M	M	-	-	-	-	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
SEGUNDA	T	T	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
TERCERA	-	-	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
CUARTA	M	M	-	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
QUINTA	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
SEXTA	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
SEPTIMA	-	-	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
OCTAVA	T	T	-	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M

M = Horario de 6 a 14,00 horas
T = Horario de 14 a 22,00 horas

Independientemente de los descansos por 'parrilla', tendrán 20 suplementarios que librarán de acuerdo con la 'parrilla' de descansos anexa. Además, para alcanzar las 1752 horas/año pactadas, disfrutarán de 7 días de descanso, fuera del período estival, y de acuerdo con el Servicio.

MOD. 15 a -DESCANSOS SUPLEMENTARIOS PARA EL RELEVO DE 2 TURNOS, DESCANSANDO AL 8ª DIA

Nº Orden Semana	1ª / 5ª							2ª / 6ª							3ª / 7ª							4ª / 8ª						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	5	5	5	5	-	-	-	1	1	1	2	2	2	-	-	6	6	6	7	7	7	7	7	7	7	7	7	
2	1	1	1	2	2	2	-	-	8	8	8	9	9	-	-	8	8	8	9	9	9	9	9	9	9	9	9	
3	-	-	8	8	8	9	9	9	9	-	-	6	6	6	5	5	5	5	-	-	1	1	1	2	2	2	2	
4	9	9	-	-	6	6	6	7	7	7	-	-	-	-	1	1	1	2	2	2	-	-	8	8	8	9	9	
5	7	7	7	7	-	-	-	3	3	3	4	4	4	-	-	8	8	8	9	9	9	9	9	9	9	9	9	
6	3	3	3	4	4	4	-	-	1	1	1	2	2	9	9	-	-	6	6	6	7	7	7	7	-	-	-	
7	-	-	1	1	1	2	2	2	2	-	-	8	8	8	7	7	7	7	-	-	3	3	3	4	4	4	4	
8	2	2	-	-	8	8	8	9	9	9	9	-	-	-	3	3	3	4	4	4	-	-	1	1	1	2	2	
9	9	9	9	9	-	-	-	5	5	5	6	6	6	-	-	1	1	1	2	2	2	2	-	-	8	8	8	
10	5	5	5	6	6	6	-	-	3	3	3	4	4	2	2	-	-	8	8	8	9	9	9	9	-	-	-	
11	-	-	3	3	3	4	4	4	4	-	-	1	1	1	4	4	-	-	1	1	1	9	9	9	9	-	-	
12	4	4	-	-	1	1	1	2	2	2	2	-	-	-	5	5	5	6	6	6	-	-	3	3	3	4	4	
13	2	2	2	2	-	-	-	7	7	7	8	8	8	-	-	3	3	3	4	4	4	4	4	-	-	1	1	1
14	7	7	7	8	8	8	-	-	5	5	5	6	6	4	4	-	-	1	1	1	2	2	2	2	-	-	-	
15	-	-	5	5	5	6	6	6	6	-	-	3	3	3	2	2	2	2	-	-	7	7	7	8	8	8	8	
16	6	6	-	-	3	3	3	4	4	4	4	-	-	-	7	7	7	8	8	8	-	-	5	5	5	6	6	
17	4	4	4	4	-	-	-	9	9	9	1	1	1	-	-	5	5	5	6	6	6	6	-	-	3	3	3	
18	9	9	9	1	1	1	-	-	7	7	7	8	8	6	6	-	-	3	3	3	4	4	4	4	-	-	-	
19	-	-	7	7	7	8	8	8	8	-	-	5	5	5	4	4	4	4	-	-	9	9	9	1	1	1	1	
20	8	8	-	-	5	5	5	6	6	6	6	-	-	-	9	9	9	1	1	1	-	-	7	7	7	8	8	
21	6	6	6	6	-	-	-	2	2	2	3	3	3	-	-	7	7	7	8	8	8	8	-	-	5	5	5	
22	2	2	2	3	3	3	-	-	9	9	9	1	1	8	8	-	-	5	5	5	6	6	6	6	-	-	-	
23	-	-	9	9	9	1	1	1	1	-	-	7	7	7	6	6	6	6	-	-	2	2	2	3	3	3	3	
24	1	1	-	-	7	7	7	8	8	8	8	-	-	-	2	2	2	3	3	3	-	-	9	9	9	1	1	
25	8	8	8	8	-	-	-	4	4	4	5	5	5	-	-	9	9	9	1	1	1	1	1	-	-	7	7	7
26	4	4	4	5	5	5	-	-	2	2	2	3	3	1	1	-	-	7	7	7	8	8	8	8	-	-	-	
27	-	-	2	2	2	3	3	3	3	-	-	9	9	9	8	8	8	8	-	-	4	4	4	5	5	5	5	
28	3	3	-	-	9	9	9	1	1	1	1	-	-	-	4	4	4	5	5	5	-	-	2	2	2	3	3	
29	1	1	1	1	-	-	-	6	6	6	7	7	7	-	-	2	2	2	3	3	3	3	-	-	9	9	9	
30	6	6	6	7	7	7	-	-	4	4	4	5	5	3	3	-	-	9	9	9	1	1	1	1	-	-	-	
31	-	-	4	4	4	5	5	5	5	-	-	2	2	2	1	1	1	1	-	-	6	6	6	7	7	7	7	
32	5	5	-	-	2	2	2	3	3	3	3	-	-	-	6	6	6	7	7	7	-	-	4	4	4	5	5	
33	3	3	3	3	-	-	-	8	8	8	9	9	9	-	-	4	4	4	5	5	5	5	-	-	2	2	2	
34	8	8	8	9	9	9	-	-	6	6	6	7	7	5	5	-	-	2	2	2	3	3	3	3	-	-	-	
35	-	-	6	6	6	7	7	7	7	-	-	4	4	4	3	3	3	3	-	-	8	8	8	9	9	9	9	
36	7	7	-	-	4	4	4	5	5	5	5	-	-	-	8	8	8	9	9	9	-	-	6	6	6	7	7	

- Los números en los descansos suplementarios corresponden a las personas que descansan. Si hay más de 9 personas, la nº 10 coincidirá con la 1 y así sucesivamente. El guión (-) coincide con los descansos de la "parrilla".
- Esta parrilla de descansos se aplicará hasta que todo el personal haya disfrutado los 20 días de descanso suplementario, salvo en el período comprendido entre el 1º de Junio y 30 de Setiembre, a no ser que las necesidades del Servicio permitan mantenerla en dichas fechas.
- Respetando siempre que todos los puestos de trabajo estén cubiertos, estos descansos deberán comprender al menos 3 domingos y 1 fiesta y, si con la aplicación de este sistema no se alcanzara, deberán complementarse con los 5 días de permiso retribuido que tiene el relevo.

Esta parrilla será de aplicación siempre y cuando dentro del Servicio no se pacte otra parrilla de descansos suplementarios diferente.

MOD. 15 B RELEVO DE 2 TURNOS (6 - 3)

	1ª SEMANA	2ª SEMANA	3ª SEMANA	4ª SEMANA	5ª SEMANA	6ª SEMANA	7ª SEMANA	8ª SEMANA	9ª SEMANA	10ª SEMANA	11ª SEMANA	12ª SEMANA	13ª SEMANA	14ª SEMANA	15ª SEMANA	16ª SEMANA	17ª SEMANA	18ª SEMANA
SECCIONES I	MMJJ VSDL	MMJJ VSDL	MMJJ VSDL	MMJJ VSDL	MMJJ VSDL	MMJJ VSDL	MMJJ VSDL	MMJJ VSDL	MMJJ VSDL	MMJJ VSDL	MMJJ VSDL	MMJJ VSDL	MMJJ VSDL	MMJJ VSDL	MMJJ VSDL	MMJJ VSDL	MMJJ VSDL	MMJJ VSDL
PRIMERA	MMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT
SEGUNDA	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM
TERCERA	T	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM	TTTTTT	MMMMMM

M = Horario de 6 a 14.00 horas
T = Horario de 14 a 22.00 horas

MOD. 19 RELEVO DE 2 TURNOS CON DESCANSO EN FIN DE SEMANA Y FESTIVOS

MODALIDAD	SECCION	1ª SEMANA							2ª SEMANA							3ª SEMANA							4ª SEMANA							Para completar la jornada, de acuerdo con necesidades del Serv.
		L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
A	1ª	M	M	M	M	M	-	-	T	T	T	T	T	-	-															
	2ª	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-															
B	1ª	M	M	M	M	M	-	-	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-								
	2ª	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-															
	3ª	M	M	M	M	M	-	-	T	T	T	T	T	-	-															
C	1ª	M	M	M	M	M	-	-	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-	T	T	T	T	T	-	-	
	2ª	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-	
	3ª	M	M	M	M	M	-	-	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-	T	T	T	T	T	-	-	
	4ª	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-	

MOD. 34 RELEVO DE 2 TURNOS CON DESCANSO EN DOMINGOS Y FESTIVOS: PM - CANTERA

EQUIPO	Del 01.05 al 30.09							Del 01 de Octubre al 30 de Abril																				
								1ª SEMANA							2ª SEMANA							3ª SEMANA						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	M	M	M	M	M	-	-	M	M	M	M	M	-	-	M	M	M	M	M	-	-	T	T	T	T	T	-	-

M = Horario de 6 a 14 horas
T = Horario de 14 a 22 horas

Los festivos en lunes o viernes, asistencia de 2 Conductores designados por rotación que cobrarán a precio de gratificación, descansándolos posteriormente.

MOD. 44 RELEVO DE 2 TURNOS CON DESCANSO EN FIN DE SEMANA, CON UNA SECCION DE DIA

SECCIONES	PRIMERA SEMANA							SEGUNDA SEMANA							TERCERA SEMANA						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
PRIMERA	M	M	M	M	M	-	-	D	D	D	D	D	-	-	T	T	T	T	T	-	-
SEGUNDA	D	D	D	D	D	-	-	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-
TERCERA	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-	N	N	N	N	N	-	-

M = Horario de 6,00 a 14,00 horas
N = Horario de 22,00 a 6,00 horas
D = Horario normal de Día

Además de los descansos en sábado y domingo, tendrán como suplementarios el número de fiestas oficiales que trabajen en M o T.

MOD. 49 a RELEVO DE 3 TURNOS CON DESCANSO EN FIN DE SEMANA Y DIAS FESTIVOS

SECCIONES	PRIMERA SEMANA							SEGUNDA SEMANA							TERCERA SEMANA						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
PRIMERA	M	M	M	M	M	-	-	N	N	N	N	N	-	-	T	T	T	T	T	-	-
SEGUNDA	N	N	N	N	N	-	-	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-
TERCERA	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-	N	N	N	N	N	-	-

M = Horario de 6,00 a 14,00 horas
N = Horario de 22,00 a 6,00 horas
T = Horario de 14,00 a 22,00 horas

ANEXO IV - TABLAS SALARIALES

TABLAS SALARIALES VIGENTES DESDE 01.01.95

GRUPO	IMPORTE POR:			HORAS EXTRAS	
	HORA	DIA	MES	Dos primeras	Siguientes
ANEXO I	1	725,81	5806,48	176067	1414
	2	745,41	5963,28	180823	1555
	3	771,09	6168,72	187051	1636
	4	820,97	6567,76	199152	1636
ANEXO II	2	745,41	5963,28	180823	1555
	3	771,09	6168,72	187051	1636
	4	820,97	6567,76	199152	1636
	5 a)	879,89	7039,12	213445	1768
	5 b)	951,08	7608,64	230713	2017
	5 c)	1053,94	8431,52	255666	2017
6	1122,93	8983,44	272400	2421	

PRIMAS DE RELEVO Y TURNO

MODALIDAD	PTA/MES	P/H.DETR.
00 Trabajo de día	--	--
12 8 H. seguidas de día (mañana o tarde)	--	--
14/44 2TD/HOSPITAL	13978	84,36
15 2T8	14654	88,43
16 8 H. seguidas de noche	36646	221,22
17 3TD	26645	160,85
49 3TDF	26645	160,85
18/18b F.C	26982	162,85
19 2T.descans. Fin de semana y festivos	13978	84,36
20/28 P.M. Perforación Sondeos	22489	135,74
34 Nueva Mod. P.M.	9777	59,02

MENSUALIZACION DE DOMINGOS Y FESTIVOS

MOD.	PTS/MES	P.O.		P.E.	
		Detracción Domingos	Detracción Festivos	PTS/MES	Detracción Domingos
14	17290	--	13832	23399	--
15a	42132	7732	13525	62489	11031
15b	39169	7732	13217	57753	11031
15c	33755	7732	13525	50539	11031
18/18b	42132	7732	13525	62489	11031
44	--	--	--	17806	--

PRIMAS DE RETEN Y LLAMADAS

Por día según situaciones		ANEXO I	ANEXO II
Guardias domiciliarias			
- Reten	- De lunes a viernes	1905	2816
	- Sábados, domingos y festivos	4141	5052
- Llamada	- Días laborables, de 6/22 h.	3125	3796
	- En otros periodos	3680	4352
Personal no de guardia			
- Llamada	- Días laborables, de 6/22 h.	3914	4615
	- En otros periodos	4556	5257

ANEXO V - BASES DE CALCULO PARA LA ANTIGÜEDAD

BASES DE CALCULO PARA LA ANTIGÜEDAD AÑO 1995

MODULO DIARIO O MENSUAL	CATEGORIAS OFICIALES COMPRENDIDAS
2.090 PTAS/día	Peón, Empleadas de Limpieza
2.095 PTAS/día	Ayudante Especialista
2.100 PTAS/día	Profesional 2ª, Oficial 3ª SA
2.115 PTAS/día	Profesional 1ª, Oficial 2ª SA
2.130 PTAS/día	Oficial 1ª SA
62.650 PTAS/mes	Diversos, Guarda Vigilante, Sanitario no titulado
62.900 PTAS/mes	Ordenanza, Guarda Jurado, Basculero, Pesador, Auxiliar de Laboratorio
63.150 PTAS/mes	Listero
63.450 PTAS/mes	Auxiliar Técnico Oficina, Auxiliar Organiz. Auxiliar Administrativo., Capataz Peones
63.650 PTAS/mes	Conserje
63.900 PTAS/mes	Analista de Laboratorio
64.150 PTAS/mes	Almacenero, Calcador, Capataz Oficiales
64.400 PTAS/mes	Téc. Org. 2ª, Encargado, M. Industrial, Profesor EGB, ATS.
64.650 PTAS/mes	Delineante, Oficial Adm. 2ª, Programador Máq. Auxiliares, Operador ordenador
65.150 PTAS/mes	Técnico Org. 1ª, Graduado Social
65.650 PTAS/mes	Delineante Proyectista, Ofic. Adm. 1ª, Jefe Secc. Org. 2ª, CTM, Programador ordena
66.650 PTAS/mes	Jefe Adm. 2ª, Jefe Secc. Org. 1ª, Ayudante Técnico
67.650 PTAS/mes	Peritos, Ing. Técnicos, Analistas, JEX
68.150 PTAS/mes	Jefe Administrativo 1ª

ANEXO VI**CALENDARIO LABORAL DE FIESTAS****PARA EL PERSONAL DE DIA****Y****FECHAS EN QUE SE ABONAN****LAS GRATIFICACIONES AL PERSONAL DE RELEVO****CALENDARIO LABORAL DE
FIESTAS INTERSEMANALES PARA EL
PERSONAL DE DIA (1.995)**

6 DE ENERO:	EPIFANIA DEL SEÑOR
30 DE ENERO:	FIESTA CENTENARIO CIUDAD TORRELAVEGA
20 DE MARZO:	SIGUIENTE A SAN JOSE
14 DE ABRIL:	VIERNES SANTO
1 DE MAYO:	FIESTA DEL TRABAJO
28 DE JULIO:	DIA DE LAS INSTITUCIONES
15 DE AGOSTO:	ASUNCION DE LA VIRGEN
16 DE AGOSTO:	SAN ROQUE
15 DE SEPTIEMBRE:	NUESTRA SEÑORA BIEN APARECIDA
12 DE OCTUBRE:	FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA
1 DE NOVIEMBRE:	FIESTA DE TODOS LOS SANTOS
6 DE DICIEMBRE:	DIA DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA
8 DE DICIEMBRE:	INMACULADA CONCEPCION
25 DE DICIEMBRE:	NATIVIDAD DEL SEÑOR

**FECHAS EN LAS QUE SE ABONAN LAS
GRATIFICACIONES
AL PERSONAL DE RELEVO (1.995)**

6 DE ENERO:	EPIFANIA DEL SEÑOR
30 DE ENERO:	FIESTA CENTENARIO CIUDAD TORRELAVEGA
20 DE MARZO:	SIGUIENTE A SAN JOSE
14 DE ABRIL:	VIERNES SANTO
1 DE MAYO:	FIESTA DEL TRABAJO
15 DE JULIO:	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
28 DE JULIO:	DIA DE LAS INSTITUCIONES
15 DE AGOSTO:	ASUNCION DE LA VIRGEN
16 DE AGOSTO:	SAN ROQUE
15 DE SEPTIEMBRE:	NUESTRA SEÑORA BIEN APARECIDA
12 DE OCTUBRE:	FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA
1 DE NOVIEMBRE:	FIESTA DE TODOS LOS SANTOS
6 DE DICIEMBRE:	DIA DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA
8 DE DICIEMBRE:	INMACULADA CONCEPCION
25 DE DICIEMBRE:	NATIVIDAD DEL SEÑOR

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE LAREDO****ANUNCIO**

En sesión plenaria de fecha 15 de enero de 1995, fue aprobado inicialmente la modificación puntual del plan general de ordenación urbana, referido a los números 7 y 9 de la calle Emperador, habiéndose presentado una alegación estimada en parte y aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24 de mayo de 1995, que ha motivado la ampliación de la modificación puntual recogiendo además los siguientes extremos:

Modificación del trazado de las alineaciones de la calle prevista en la UAI y alineación al Norte de la calle Regatillo.

Inclusión del resto edificable de las parcelas 17, 13 y 10 dentro de la UAI.

Inclusión del semivial de nueva apertura dentro de la UAI.

Modificación de la alineación de la calle Callejilla con acceso al nuevo cementerio municipal.

Incorporación al dominio público del vial previsto en el estudio de detalle.

El expediente se somete nuevamente a información pública por plazo de un mes a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de que cualquier interesado pueda examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar cuantas alegaciones estime pertinentes.

El acuerdo de aprobación inicial determina la suspensión del otorgamiento de licencias en el área afectada por dicha modificación.

Laredo a 1 de junio de 1995.—El alcalde en funciones, Ángel Agüero Hoyo.

95/79240

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO**EDICTO**

En la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 23 de mayo de 1995, se acordó la «aprobación inicial de la modificación puntual de las normas subsidiarias de Corvera de Toranzo».

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 114.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, el expediente estará a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace saber para general conocimiento. Corvera de Toranzo a 30 de mayo de 1995.—El alcalde, José Luis Quevedo Taladrid.

95/78639

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO**EDICTO**

En la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 23 de mayo de 1995, se acordó la

«aprobación inicial de la modificación de las normas subsidiarias en San Vicente de Toranzo».

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 114.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, el expediente estará a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Corvera de Toranzo a 30 de mayo de 1995.—El alcalde, José Luis Quevedo Taladrid.

95/78633

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

EDICTO

En la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 23 de mayo de 1995, se acordó la «aprobación inicial del plan parcial de Ontaneda» de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Corvera de Toranzo.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 114.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, el expediente estará a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Corvera de Toranzo a 30 de mayo de 1995.—El alcalde, José Luis Quevedo Taladrid.

95/78625

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1/95

En virtud de lo acordado en propuesta de providencia dictada en esta fecha por el magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander, en el procedimiento judicial sumario, con arreglo al artículo 131 de la L. H., bajo el número 1/95, a instancia del procurador señor Calvo Gómez, en nombre y representación de «Sociedad de Garantía Recíproca de Santander» («Sogarca, S. G. R.»), contra don José María Corta Saiz y doña María de los Ángeles Vigil Fernández, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se sacan a subasta por primera vez las siguientes fincas, por lotes:

Lote número 1.—Número 14. Plaza de garaje señalada con el número 10, planta semisótano segundo del edificio Altamira III, de la avenida de Los Castros, de Santander, señalado con los números 115, 117 y 119, de 28 metros cuadrados aproximadamente de superficie. Inscrita al tomo 1.919, libro 740, folio 116 y finca número 62.903 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Lote número 2.—Número 16. Vivienda situada en la tercera planta de viviendas en la prolongación de la avenida de Los Castros, de Santander. Piso tercero B, acceso por el portal Este, hoy señalado con el número 121-A de población del bloque Sur, orientada al Oeste, es del tipo B. Superficie de 76 metros cuadrados aproximadamente. Consta de vestíbulo, cocina, baño, aseo, salón-comedor, tres dormitorios y terraza. Linda: Este, meseta, caja de escalera y vivienda A de su misma planta; Oeste, vivienda letra B de su misma planta, con acceso por el portal Oeste del bloque Sur; Norte, terreno sobrante de edificación, y Sur, vivienda letra A de su misma planta y proyección del local sótano 1 del mismo bloque. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno, tomo 1.878, libro 729, folio 117 y finca número 62.055.

Para la celebración de la primera subasta se ha señalado el día 21 de septiembre, a las nueve treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, avenida Pedro San Martín, sin número, de esta ciudad, previniéndose a los posibles licitadores:

1. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberlo hecho en la cuenta de depósitos y consignaciones del «Banco Bilbao Vizcaya». Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

2. El tipo de subasta es el de 1.499.520 pesetas para el primer lote y 9.372.000 pesetas para el segundo lote, fijados a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

3. Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones del «Banco Bilbao Vizcaya» el 20 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Número de cuenta: 3869-0000-18-000195.

4. Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de las fincas.

5. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo día 18 de octubre, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75 % de los precios pactados y debiendo consignar los licitadores el 20 % de indicados tipos.

7. Igualmente, y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala para la tercera, que se celebrará sin sujeción a tipo, la audiencia del próximo día 15 de noviembre, a las nueve treinta, debiendo consignar los licitadores el mismo depósito exigido en la regla anterior para la segunda subasta.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no ser habidos los deudores en las fincas subastadas, se entenderá que el edicto sirve de notificación a los efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

En Santander a 12 de mayo de 1995.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/70783

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 155/93

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio de cognición que, bajo el número 155/93, se tramitan en este Juzgado a instancias de don Fernando Vegas Rosas, en calidad de presidente de la comunidad de propietarios de la residencia «Larragoti», de Laredo, contra don Julián Larragoiti Gogenola y don Noël Maurice Alexandre Benoit, desconociéndose el domicilio de este último, se ha acordado emplazar a don Noël Maurice Alexandre Benoit por medio de edictos a fin de que en el plazo de nueve días comparezca en el presente litigio por escrito y firma de letrado, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado en situación procesal de rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a don Noël Maurice Alexandre Benoit, cuyo domicilio se desconoce, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, que firmo, en Laredo a 10 de abril de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/63523

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 381/93

Doña María Jesús García Pérez, jueza de primera instancia número uno de Laredo,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de desahucio de local de negocio número 381/93, instado por don José Luis Díez Cueva y doña María Elina Barrotabeña Argos, representados por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Juan Carlos Ibarra Echevarría, en rebeldía procesal y con paradero desconocido, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado requerir al referido deman-

dado para que en el término de quince días desaloje el local objeto de estos autos bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lanzarle sin consideración de ninguna clase y a su costa.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma al demandado don Juan Carlos Ibarra Echevarría, en los términos y por el plazo referidos, y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Laredo a 12 de abril de 1995.—La jueza, María Jesús García Pérez. 95/63520

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Expediente número 413/92

Doña Ángeles Oyola Reviriego, licenciada en Derecho, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 413/92 se tramitan autos de menor cuantía promovidos por don José Arce Crespo, frente a doña Concepción Arce Crespo y otros, sobre deslinde amojonamiento, en los que se ha dictado resolución del siguiente tenor:

«Sentencia número 105/95.—En la villa de Laredo a 17 de abril de 1995. El señor don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de esta villa, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de menor cuantía sobre deslinde, bajo el número 413/92, promovidos a instancia de don José L. Rodríguez Muñoz, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don José Arce Crespo, mayor de edad, casado, vecino de Limpias, bajo la dirección de letrado, contra doña Concepción Arce Crespo, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Francia, representada por el procurador don Santos Marino Linaje, asistida del letrado don Fernando Curia Mirapeix; don Alfonso del Rivero, doña Elena del Rivero Miranda, don Pablo García de Paredes, doña Esperanza Arce Torres, hermanos Arce Torres y don Jesús Cuadra Baglietto, mayores de edad, de vecindad desconocida, y la Junta Vecinal de Limpias, todos ellos en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don José L. Rodríguez Muñoz, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don José Arce Crespo, debo condenar y condeno a doña Concepción Arce Crespo, don Alfonso del Rivero, doña Elena del Rivero Miranda, don Pablo García de Paredes, doña Esperanza Arce Torres, hermanos Arce Torres, don Jesús Cuadra Baglietto y la Junta Vecinal de Limpias, a estar y pasar por el deslinde del viento Sur del actor y Norte de la demandada, procediendo al amojonamiento de lo limitado, mandado que se lleve a cabo mediante la colocación de hitos o mojones a todo lo largo de la línea de colindancia, en la forma señalada por el perito señor Alonso Alonso en el plano que obra en autos, con expresa imposición de las costas a doña Concepción Arce Crespo.

Conforme a los artículos 702 y 384 de la L. E. C., contra esta resolución cabe interponer recurso de ape-

lación ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a su notificación. Así, por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y al demandado rebelde mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme los artículos 283 y 769 de la L. E. C., salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.—El señor juez.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Alfonso del Rivero, doña Elena del Rivero Miranda, don Pablo García de Paredes, doña Esperanza Arce Torres, hermanos Arce Torres y don Jesús Cuadra Baglietto, en situación procesal de rebeldía y paradero desconocido, expido el presente, en Laredo a 24 de abril de 1995.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

95/64233

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

Expediente número 277/94

Doña Ángeles Oyola Reviriego, licenciada en Derecho, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Laredo,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía 277/94, promovidos por don Miguel Revuelta Rocillo y otro, frente a «Banco Bilbao Vizcaya», y «Premaco, S. A.», sobre tercería de mejor derecho, en los que se ha dictado resolución del siguiente tenor:

«Sentencia número 89/95.—En la villa de Laredo a 24 de marzo de 1995. Vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía número 277/94, por el señor juez de primera instancia e instrucción del Juzgado Número Dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui, a instancia de don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Miguel Revuelta Rocillo y don Joaquín Francisco Aja Ruiz, mayores de edad, casados, industrial y administrador de fincas y vecinos de Laredo, asistidos del letrado señor Setién Ron, contra «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», domiciliada en Bilbao, representada por el procurador señor Ruiz Teijeiro, asistida del letrado señor Santaolla Barbier, y «Premaco, Sociedad Anónima», con domicilio en Laredo, en situación procesal de rebeldía, en ejercicio de acción de tercería de mejor derecho respecto del juicio ejecutivo 289/91.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Miguel Revuelta Rocillo y don Joaquín Francisco Aja Ruiz, absolviendo a «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», y «Premaco, S. A.», con expresa condena en costas a la actora.

Conforme a los artículos 702 y 384 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a su notificación. Así, por esta mi sentencia,

que será notificada a las partes legalmente y al demandado rebelde mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo. El señor juez (firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, «Premaco, S. A.», expido el presente, en la villa de Laredo a 5 de abril de 1995.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

95/65813

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 759/93

Don Julián Rocha Borrega, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 759/93, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Santander a 20 de febrero de 1995. El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado-juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 759/93, seguidos a instancia de la procuradora señora Silvia Espiga Pérez, en nombre y representación de la comunidad de propietarios «Residencial San Fernando», con domicilio en calle San Fernando, número 22, o calle Floranes, número 23, de Santander, asistida de la letrada doña María Jesús Cortón Martínez, contra «Promotora Somo, S. A.» (representante legal), en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Por su señoría se acuerda desestimar la demanda formulada por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, en nombre y representación de la comunidad de propietarios «Residencia San Fernando» contra «Promotora Somo, S. A.» (representante legal), en situación procesal de rebeldía, absolviendo a la demandada de los pedimentos contra ella formulados, con expresa imposición a la actora de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes y a los declarados en rebeldía personalmente si así lo solicita el actor en término de cinco días, y en otro caso, procédase como determina el artículo 769 de la L. E. C.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado, César Gil Margareto.

Y para que cosnte y sirva de notificación de la sentencia a la parte demandada «Promotora Somo, S. A.», y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente, en Santander a 2 de mayo de 1995.—El secretario, Julián Rocha Borrega.

95/64682

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 227/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 227/1994, promovido por «Banco Pastor, S. A.», contra herederos de don José Francisco Bacigalupi Reynes, doña Valentina María del Carmen Rivero Torre, don Juan Manuel Ibars Valdor y doña María Teresa Camus García, en reclamación de 5.648.013 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, herederos de don José Francisco Bacigalupi Reynes y todas aquellas personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la presente litis, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 4 de abril de 1995.—El secretario (ilegible).

95/65680

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 144/95

Don Jesús Ángel Orozco Torres, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita proceso de juicio de cognición registrado al número 144/95, a instancia de comunidad de propietarios de la calle Cádiz, número 10, contra doña Pilar Sánchez de Dios y doña Isabel Sánchez de Dios, en cuyo procedimiento, por proveído del día de hoy, se manda emplazar a doña Pilar Sánchez de Dios, cuyo último domicilio lo tuvo en calle Castilla, número 2, 9.º izquierda, de Santander y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que en el plazo de nueve días hábiles comparezca ante este Juzgado en la calle Pedro San Martín, número 1 y se persone en el procedimiento expresado, a fin de, conforme establece el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, hacerle entrega de la copia de demanda y copias de documentos aportados a la misma y demás diligencias que dicho precepto determina. Aperciéndole de que, de no verificarlo, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio procedente a tal situación.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada doña Pilar Sánchez de Dios, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 5 de abril de 1995.—El secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

95/61692

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 159/94

En virtud de resolución del señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez de instrucción número tres de esta ciudad, en que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, cuya

Sentencia número 131.—En la ciudad de Santander a 17 de octubre de 1994.

Vistos por la señora doña Silvia Cifrián Martínez, jueza accidental de instrucción número tres de esta ciudad, los autos de juicio verbal de faltas de referencia seguidos ante este Juzgado con intervención del Ministerio Fiscal en defensa de la acción pública, entre don Ramiro de Román Martín y doña Resurrección Conde Aspírez, como denunciados, y don Marcos Fernández Cruz como denunciado, por una supuesta falta de hurto.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Marcos Fernández Cruz de la falta que se le imputa, al estimar extinguida su responsabilidad en virtud de prescripción, con declaración de oficio de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Resurrección Conde Aspírez, quien se encuentra en ignorado paradero.

Santander.—El secretario (ilegible).

95/63299

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 10//94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 92.—En la ciudad de Santander a 7 de marzo de 1995.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Bansander de Leasing, S. A.», representada por la procuradora doña María Díaz de Rábago y dirigida por el letrado don José Ballesteros Martínez, contra don Mario García Hernández, don Francisco García García y doña María Josefa Corral Pando, declarados en rebeldía, y doña Micaela Hernández Rubio, representada por la procuradora señora Llanos Benavent, y en su defensa el letrado don Manuel Feliz Pardo Fernández.

Fallo: Que desestimando las excepciones alegadas por la parte ejecutada, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que sean de

la propiedad de don Mario García Hernández, don Francisco García García, doña Micaela Hernández Rubio y doña María Josefa Corral Pando, y con su producto entero y cumplido pago a la actora de la cantidad de 14.084.387 pesetas de principal y 3.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta su pago, y para costas causadas y que se causen, hasta su total pago, a lo que condeno expresamente a dichos demandados, a quienes se notificará esta sentencia en forma legal.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente, para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada don Mario García Hernández, en ignorado paradero.

Dado en Santander a 26 de abril de 1995.—El secretario (ilegible).

95/64427

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 654/94

En este Juzgado se siguen actuaciones de cognición bajo el número 654/94, en las que ha sido dictada la siguiente resolución:

Sentencia.—Santander, 12 de abril de 1995.—El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, don Rafael Losada Armada, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición 654/94, a instancia de «Banco Santander» representada por la procuradora señora Vara, asistida del letrado señor Ballesteros, contra don José Luis Ortiz Campón y don Jesús María Ortiz Campón, y contra herederos desconocidos e inciertos, herencia yacente de don José Luis Ortiz López, declarados en rebeldía.

Fallo: Estimando la demanda formulada por la procuradora doña Yolanda Vara García, en nombre y representación de «Banco Santander, S. A.», debo condenar y condeno a don José Luis y a don Jesús María Ortiz Campón, declarados en rebeldía a satisfacer de forma solidaria a la actora la cantidad de 575.695 pesetas más los intereses pactados del 19 % hasta su pago y los del artículo 921 desde la fecha de esta sentencia, así como al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los herederos de don José Luis Ortiz López, expido la presente, en Santander a 2 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/63842

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 499/94

Don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 499/94, a instancia de don José Ignacio Merino contra don José Luis Cagigas Castanedo y doña Carmen Salas Rivero, en los cuales se ha acordado emplazar a citados demandados a fin de que comparezcan en autos en legal forma mediante abogado y procurador en el plazo de diez días, previniéndoles que, de no verificarlo, les pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a don José Luis Cagigas Castanedo y doña María Carmen Salas Rivero, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 4 de mayo de 1995.—El magistrado-juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

95/65685

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958